

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES. [9L/1000-0019]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Popular, Socialista, Regionalista y por la Sra. Ordóñez López.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, número 9L/1000-0019, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Popular, Socialista y Regionalista y por la Sra. Ordóñez López, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en sesión celebrada el 13 de febrero de 2019.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 14 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/1000-0019]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN: Se modifica el punto 1 del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "La presente ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres con el fin de lograr una sociedad igualitaria, en la que todas las personas puedan tomar decisiones y desarrollar sus capacidades personales sin coerciones de género, discapacidad, raza o ningún otro tipo, tanto en el ámbito público como en el privado."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 2

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado j) del punto 1 del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) "La participación y representación equilibrada de hombres y mujeres en los distintos órganos de representación o de toma de decisiones, prevaleciendo en todo caso los criterios de mérito y capacidad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 3

De ADICIÓN. Se añade un apartado t) al artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

t) "Promoción de recursos y servicios educativos y sociales que contribuyan a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de hombres y mujeres, teniendo en cuenta las necesidades específicas que presenten las personas con discapacidad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 4

De SUPRESIÓN. Se suprime el punto 2 del artículo 8.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 5

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 3 del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. "Los fines de estas medidas serán impulsar la transversalidad de género y la aplicación del Plan para igualdad de género en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el órgano directivo del que dependa y en los organismos públicos, consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia y representación directa mayoritaria del Gobierno de Cantabria que de dicho órgano directivo dependan."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 6

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria integrará el enfoque de interseccionalidad en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, especialmente en las de inclusión social, visibilizando y atendiendo a la pluralidad de los desarrollos identitarios de las personas discriminadas y a la posibilidad de situaciones de múltiple discriminación que deberán ser objeto de especial atención."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 7

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 3 del artículo 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. "Asimismo se realizarán periódicamente estudios e investigaciones desde la perspectiva de género sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres, prestando especial atención a aquellos colectivos sobre los que concurren múltiples factores de discriminación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 8

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres referido en el artículo 3.1.j), atendiendo siempre a los criterios de mérito y capacidad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 9

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 2 del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. "En cada Consejería se contemplarán los mismos principios para el nombramiento de los titulares de sus órganos directivos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 10

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 3 del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. "Este mismo criterio se observará en la composición de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la modificación o renovación de dichos órganos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 11

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 4 del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. "En la designación de representantes en órganos colegiados, comités de personas expertas o comités consultivos de otras administraciones públicas y organizaciones de todo tipo, deberán tenerse en cuenta criterios de representación equilibrada de hombres y mujeres siempre que dichos criterios no menoscaben su correcto funcionamiento."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 12

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 5 del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. "Estos mismos criterios deberán tenerse en cuenta en los nombramientos que le corresponda efectuar en los Consejos de Administración de las empresas en cuyo capital participe la Comunidad Autónoma de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 13

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado f) del punto 1 del artículo 31.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) "La orientación académica y profesional libre de sesgos de género."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 14

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado d) del punto 1 del artículo 37.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) "La prevención de la violencia, mediante el desarrollo de habilidades sociales, el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos y de modos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad entre derechos y oportunidades de mujeres y hombres."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 15

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "La Administración educativa cántabra velará por la elaboración, difusión y utilización en centros educativos de la comunidad autónoma de materiales curriculares que no contengan estereotipos sexistas o prejuicios culturales que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo o como meros objetos sexuales, así como eliminando aquellos que justifiquen, banalicen o inciten cualquier tipo de violencia."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 16

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 2 del artículo 43.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. "Las administraciones públicas de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias y en colaboración con las asociaciones de madres y padres del alumnado, promoverán la adopción progresiva de las medidas necesarias para ampliar el horario de apertura de los centros públicos que impartan educación infantil y primaria, con el fin de atender necesidades de conciliación, en especial las de las familias monoparentales."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 17

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado 1 del artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "La Universidad de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, promoverá la incorporación de las perspectivas de género y discapacidad en todas sus disciplinas y áreas del conocimiento. En tal sentido fomentará la docencia y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre hombres y mujeres."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 18

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado g) del punto 2 del artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) "El acceso a la enseñanza universitaria de mujeres y hombres con diferentes discapacidades y el fomento de las nuevas tecnologías para facilitar su integración académica."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 19

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

46. "La Universidad de Cantabria, a tenor de lo establecido en su legislación específica, fomentará, siempre teniendo presentes los criterios de mérito y capacidad, la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados, en las comisiones de selección y evaluación y en los comités de personas expertas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 20

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado a) del punto 2 del artículo 48.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) "Estén liderados por hombres o mujeres en aquellas ramas de la investigación en las que esté infrarepresentado su género."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 21

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 49.

TEXTO QUE SE PROPONE:

49. "Las administraciones públicas de Cantabria realizarán acciones divulgativas para fomentar la participación en programas de formación de personas adultas y en general en la enseñanza no reglada, con especial atención a aquellas que presenten mayores dificultades en el acceso."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 22

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado c) del artículo 53.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) "Promoverá la incorporación de las mujeres y los hombres en los sectores profesionales en los que se encuentren infrarrepresentados y en los nuevos yacimientos de empleo, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 23

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 54.

TEXTO QUE SE PROPONE:

54. "Las políticas activas de empleo atenderán las circunstancias de las personas con especiales dificultades de inserción laboral por confluir en ellas varias causas de discriminación o situaciones de mayor vulnerabilidad social, prestando especial atención a la discriminación por razón de género."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 24

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 55.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Las Consejerías competentes en materia de trabajo, empleo y desarrollo industrial y empresarial, prestarán especial atención a conseguir la igualdad real entre hombres y mujeres en cuanto a condiciones de inserción laboral y autoempleo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 25

De SUPRESIÓN. Se suprime el punto 2 del artículo 55.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 26

De SUPRESIÓN. Se suprime el punto 3 del artículo 55.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 27

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 57.

TEXTO QUE SE PROPONE:

57. "Las administraciones públicas de Cantabria establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la igualdad y la no discriminación en las diversas acciones formativas, tanto en el ámbito del autoempleo y la creación de empresas, como en el del trabajo por cuenta ajena."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 28

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado a) del punto 1 del artículo 58.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) "Pondrá al servicio de la Inspección de Trabajo los instrumentos y recursos necesarios para controlar y hacer cumplir el principio de igualdad de remuneración entre mujeres y hombres por un mismo trabajo o por trabajos de igual valor y similar jornada."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 29

De ADICIÓN. Se añade un punto 4 al artículo 60.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. "La consejería competente en materia de trabajo y empleo ofrecerá asesoramiento y apoyo a aquellas empresas en las que se den situaciones de acoso, con el fin de ayudar a resolver y prevenir satisfactoriamente este tipo de conductas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 30

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 61.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las administraciones públicas de Cantabria promoverán un concepto integral de la salud laboral teniendo en cuenta tanto los riesgos físicos como psicosociales, atendiendo a las diferencias que presentan en este aspecto mujeres y hombres, especialmente en lo que se refiere a la prevención de riesgos laborales, prestando especial atención a la doble discriminación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 31

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 73.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán ir acompañadas de un informe de impacto de género, salvo en casos de urgencia y siempre sin perjuicio de la prohibición de discriminación por razón de sexo. Dicho informe analizará si los requisitos exigidos a las personas aspirantes en las correspondientes convocatorias determinan un perjuicio para algún colectivo por razón de sexo, raza o cualquier otra cuestión. Si así fuere, se realizarán valoraciones técnicas de las plazas y/o puestos de trabajo, con la finalidad de comprobar si esos requisitos son absolutamente necesarios para el desarrollo de las funciones. Si los requisitos no fueran necesarios, serán eliminados de las convocatorias."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 32

De SUSTITUCIÓN. Se sustituye el artículo 74 por una nueva redacción.

TEXTO QUE SE PROPONE:

74. "La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará la igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de sexo, tanto en el acceso a la Función Pública como en cualquier proceso de promoción interna, concurso de traslados o similar, que tenga efecto sobre cualquier tipo de personal dependiente, directa o indirectamente, de la Administración."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 33

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 75.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará la no discriminación por razón de sexo en sus planes anuales de formación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 34

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 77.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Partiendo del pleno respeto al principio constitucional de la autonomía en la negociación colectiva, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará la inclusión de planes de igualdad o de cláusulas destinadas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo, discapacidad o pertenencia a ninguna minoría en la negociación colectiva en Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 35

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado b), del punto 2 del artículo 77.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) "Promoverán la formación en materia de no discriminación por razón de género, discapacidad, ni ninguna otra cuestión, a los agentes sociales y económicos y, en especial, a aquellas personas que participen en mesas de negociación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 36

De SUPRESIÓN. Se suprime el punto 2 del artículo 79.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 37

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1º del artículo 81.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Las organizaciones sindicales promoverán medidas que estimulen y faciliten la incorporación de las mujeres a la actividad sindical, impulsando su participación en las mesas negociadoras de los convenios, así como una presencia equilibrada en los órganos de dirección, partiendo de que, en cualquier caso, deben primar el mérito y la capacidad sobre cualquier otra consideración."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 38

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 2 del artículo 81.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. "Las organizaciones empresariales promoverán medidas que favorezcan la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las mismas, en especial en sus órganos de dirección, partiendo de que, en cualquier caso, deben primar el mérito y la capacidad sobre cualquier otra consideración."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 39

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 87.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Sin perjuicio del ejercicio de la autonomía de las organizaciones empresariales y sindicales, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria impulsará desde el diálogo social la adopción de mecanismos que permitan una gestión anticipada de las consecuencias derivadas de los procesos de reestructuración empresarial a fin de minimizar los posibles impactos negativos en términos de género y discapacidad".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 40

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 97.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Los Planes de Salud, principales instrumentos de planificación de las políticas sanitarias, incorporarán a la perspectiva de género en el análisis, objetivos y actuaciones sobre los problemas de salud que presente la población, con especial atención a todos aquellos factores de especial vulnerabilidad para la salud de las personas, como la violencia de género."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 41

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 99.

TEXTO QUE SE PROPONE:

99. "Las administraciones públicas de Cantabria, en su ámbito de competencias, garantizarán los derechos fundamentales de niños y personas adultas por encima de cualquier otro condicionante cultural, religioso o social, impidiendo la realización de prácticas culturales, médicas o quirúrgicas que atenten contra su integridad física o psíquica."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 42

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 2 del artículo 101.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. "Con el objeto de favorecer la mejora de la salud de las personas y de prevenir posibles discriminaciones en este ámbito, las actuaciones para la educación sanitaria incluirán iniciativas específicas para ellas, con especial atención a aquellos colectivos de personas que presenten dificultades especiales."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 43

De MODIFICACIÓN: Se modifica el segundo párrafo del punto 1 del artículo 102.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Además, impulsarán las acciones necesarias para mejorar en el conocimiento de aquellas enfermedades específicas o con un alto índice de prevalencia en función del sexo con el objeto de favorecer la mejora de la salud, y en colaboración con el resto de Administraciones competentes."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 44

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado b) del punto 2 del artículo 102.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) "Priorizará en los proyectos de investigación financiados con fondos públicos, la representación equilibrada de mujeres y hombres en los equipos de investigación, así como entre los sujetos clínicos, salvo impedimento derivado de la naturaleza del estudio, siempre atendiendo la prioridad de mérito y capacidad que debe primar en cualquier proyecto de investigación a la hora de seleccionar personal."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 45

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 103.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "La Administración sanitaria cántabra fomentará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos directivos"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 46

De SUPRESIÓN. Se suprime el punto 4 del artículo 104.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 47

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 105.

TEXTO QUE SE PROPONE:

105. "Las administraciones públicas de Cantabria prestarán especial atención a aquellos colectivos de personas que presenten mayor riesgo en la protección y atención a su salud, entre ellos las personas víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, personas pertenecientes a una etnia minoritaria, personas con trastornos de la alimentación, personas con problemas de salud mental o con enfermedad mental, personas migrantes y personas prostituidas"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 48

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 106.

TEXTO QUE SE PROPONE:

106. "La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará a las personas atenciones específicas e intervenciones diferenciadas en las distintas etapas de su ciclo vital, desde una perspectiva integral y de género de la salud."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 49

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 111.

TEXTO QUE SE PROPONE:

111. "La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria integrará la perspectiva de género en los servicios de salud reproductiva."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 50

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 2 del artículo 111.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. "Los Servicios de Salud reproductiva atenderán la diversidad, garantizando la accesibilidad y la respuesta a las necesidades específicas de determinados colectivos especialmente vulnerables, en atención a lo señalado en los artículos 3 y 108 de esta ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 51

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 115.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Las administraciones públicas de Cantabria, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para contrarrestar la mayor incidencia de la pobreza y exclusión social en colectivos concretos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 52

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado b) del punto 2 del artículo 115.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) "El diseño de programas específicos para colectivos específicos que, a tenor de lo señalado en el artículo 3 de esta Ley, quieran una especial consideración por concurrir en ellas situaciones de múltiple discriminación que incrementan su vulnerabilidad social."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 53

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado c) del punto 2 del artículo 115.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) "Las necesidades de estos colectivos serán contempladas de manera transversal en todas las políticas de bienestar social."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 54

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado d), del punto 2 del artículo 115.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) "Las familias monoparentales en situación de especial vulnerabilidad serán también colectivo prioritario de las ayudas sociales establecidas por las administraciones públicas de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 55

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado e) del punto 2 del artículo 115.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) "La realización e impulso de estadísticas, análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo, contemplando especialmente la situación y necesidades de aquellos colectivos sobre los que influyen diversos factores de discriminación, y difundiendo sus resultados en foros y debates políticos y académicos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 56

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 3 del artículo 115.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. "En colaboración con los colectivos afectados, la Consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará actuaciones para mejorar la información y formación de las personas que los integren, así como campañas de sensibilización sobre su realidad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 57

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 4 del artículo 115.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. "Los objetivos de integración y cohesión social perseguidos por esta Ley requerirán de actuaciones coordinadas de las distintas Consejerías, en especial cuando se trate de personas en las que concurren varios factores de vulnerabilidad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 58

De MODIFICACIÓN. Se modifica el título del artículo 116.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 116. "Personas con discapacidad"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 59

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 116.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Las administraciones públicas de Cantabria, en el ámbito de sus competencias y en el contexto general de garantías de los derechos de las personas con discapacidad, desarrollarán acciones positivas específicas para las personas con discapacidad para asegurar su inclusión y acceso en igualdad a todos los ámbitos de la vida."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 60

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 117.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las administraciones públicas de Cantabria promoverán actuaciones dirigidas a neutralizar los factores de riesgo de exclusión y vulnerabilidad social que acompañan a la edad, facilitando la participación activa de las personas mayores en actividades socioculturales y asociativas para su empoderamiento y el fortalecimiento de sus aspectos afectivos y emocionales."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 61

De MODIFICACIÓN. Se modifica el título del artículo 118.

TEXTO QUE SE PROPONE:

118. "Interculturalidad"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 62

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 118.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las administraciones públicas de Cantabria promoverán la interculturalidad y el valor de la diversidad dentro de un marco de derechos y de igualdad plena entre hombres y mujeres, favoreciendo la integración y participación de las personas migrantes."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 63

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1º del artículo 119.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Las administraciones públicas de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, lucharán contra el tráfico de mujeres, hombres, niños y niñas, prestando especial atención al que se realice con fines de explotación sexual en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma o de tránsito por ella."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 64

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 2 del artículo 119.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. "La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de política social, pondrá en marcha acciones de prevención y atención a las personas víctimas de explotación sexual. Asimismo, en coordinación con el resto de Administraciones Públicas, y en colaboración con la Consejería competente en materia de igualdad de género, realizará campañas de información y sensibilización sobre la situación de tráfico y explotación sexual que sufren las personas prostituidas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 65

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 2 del artículo 120.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. "Las administraciones públicas de Cantabria reprobarán toda expresión artística o cultural que minusvalore o discrimine a cualquier persona, ya sea por su género o en el plano físico, sexual, intelectual, cultural, económico y social."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 66

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 3 del artículo 120.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. "Los espacios públicos no podrán acoger la realización de actividades culturales en las que no se permita o se obstaculice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, o de los hombres en condiciones de igualdad con las mujeres."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 67

De SUPRESIÓN. Se suprime el punto 6 del artículo 120.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 68

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 121.

TEXTO QUE SE PROPONE:

121. "Los distintos organismos, agencias, entes y demás estructuras de las administraciones públicas de Cantabria, que, de modo directo o indirecto, configuren el sistema de gestión cultural, llevarán a cabo las acciones positivas necesarias para corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación intelectual, artística y cultural por razón de género y para combatir su discriminación estructural y/o difusa. Entre otras, desarrollarán las siguientes actuaciones:"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 69

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado a) del artículo 121.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) "Impulsar políticas activas de ayuda a la creación y producción artística e intelectual, traducidas en incentivos de naturaleza económica, con el objeto de crear las condiciones para que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 70

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado c) del artículo 121.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) "Adoptar iniciativas que propicien la divulgación y el intercambio cultural, intelectual y artístico de la producción artística y cultural, tanto a nivel nacional como internacional."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 71

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado f) del artículo 121.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) "Garantizar el acceso y la participación de las personas que enfrentan mayores dificultades, en atención a lo recogido en el artículo 3 de esta Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 72

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado g) del artículo 121.

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) "Sensibilizar a la ciudadanía sobre el derecho de las personas a disfrutar del tiempo libre por sí mismas y de ocupar el ocio activamente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 73

De ADICIÓN. Se añade un nuevo apartado d) al punto 2 del artículo 122.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) "Se exigirá la no desigualdad de premios deportivos por razón de género."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 74

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado b) del punto 2 del artículo 122.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) "No podrán subvencionar programas o actividades deportivas que establezcan diferencias retributivas entre mujeres y hombres deportistas o cualquier otro tipo de trato discriminatorio."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 75

De MODIFICACIÓN. Se modifica el título del artículo 123.

TEXTO QUE SE PROPONE:

123. "Medidas para eliminar la discriminación en el deporte"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 76

De MODIFICACIÓN. Se modifica el párrafo inicial del artículo 123.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá y favorecerá la efectiva apertura de todas las disciplinas deportivas a ambos sexos mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 77

De SUPRESIÓN. Se suprime el apartado a) del artículo 123.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 78

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado b) del artículo 123.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) "Promoverá una mayor difusión y visibilización en los deportes infrarrepresentados en los medios de comunicación por razón de sexo, a fin de garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres deportistas en la información deportiva que estos ofrecen."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 79

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado c) del artículo 123.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) "Impulsará actuaciones de sensibilización a profesionales del deporte, madres y padres sobre los beneficios de la práctica deportiva en niños y adultos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 80

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado b) del artículo 124.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) "La participación de asociaciones y personas a título individual en la definición de políticas y actuaciones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo de los territorios, así como en la gestión de los correspondientes recursos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 81

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado e) del artículo 124.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) "El empleo y el autoempleo de calidad en los sectores emergentes vinculados con el medio ambiente sin discriminación por razón de género."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 82

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 2 del artículo 125.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. "Asimismo, fomentarán, a través de los oportunos mecanismos e instrumentos, una mayor participación ciudadana en el diseño y ejecución de las citadas políticas y programas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 83

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 126.

TEXTO QUE SE PROPONE:

126. "En las condiciones que se determinen reglamentariamente, las administraciones públicas en Cantabria garantizarán el derecho preferente en la adjudicación de viviendas de promoción pública en régimen de alquiler o propiedad y en el acceso a la red pública de residencias para mayores, a las personas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social en función de las condiciones especialmente gravosas que pudieran concurrir, en especial cuando tengan menores exclusivamente a su cargo, a tenor del artículo 3 de la presente Ley y en situaciones de violencia de género, en la forma prevista en la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, y su normativa de desarrollo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 84

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 127.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Las administraciones públicas de Cantabria adoptarán, en el ámbito de sus competencias, medidas conducentes a eliminar la discriminación por razón de género en el mundo rural y a asegurar la participación equitativa en los beneficios de un desarrollo sostenible."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 85

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado a) del punto 3 del artículo 127.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) "Facilitarán el acceso y el mantenimiento de la titularidad o cotitularidad en las empresas de los sectores agrario y pesquero."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 86

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado b) del punto 3 del artículo 127.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) "Visibilizarán el trabajo en el mundo rural y sus aportaciones a la economía, cultura y desarrollo en estos espacios."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 87

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 87

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado c) del punto 3 del artículo 127.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) "Fomentarán el asociacionismo femenino y masculino y el empoderamiento como motor de cambio social y de transformación del medio rural."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 88

De MODIFICACIÓN. Se modifica apartado d) del punto 3 del artículo 127.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) "Promoverán la formación y ocupación profesional en el medio rural."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 89

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado e) del punto 3 del artículo 127.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) "Promoverán el acceso al ocio, la cultura y el deporte en el mundo rural."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 90

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado f) del punto 3 del artículo 127.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) "Promoverán el papel, tanto de mujeres como de hombres, como agentes de desarrollo rural, fomentando su presencia en los espacios y procesos de toma de decisión del mundo rural, buscando que haya representación en sus órganos rectores de ambos sexos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 91

De MODIFICACIÓN. Se modifica el título del artículo 130.

TEXTO QUE SE PROPONE:

130. "Participación social sin discriminación por razón de género."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 92

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 130.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Las administraciones públicas de Cantabria impulsarán medidas para el fomento de la participación social sin discriminación por razón de género."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 93

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 93

De MODIFICACIÓN. Se modifica el título del artículo 131.

TEXTO QUE SE PROPONE:

131. "Acciones positivas para la promoción de la participación en la vida pública sin restricciones en razón de género."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 94

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 1 del artículo 131.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Las administraciones públicas de Cantabria impulsarán el movimiento asociativo y la creación de redes de asociaciones con el objetivo de incorporar a mujeres y hombres a la actividad pública sin que se vean discriminados en razón de su sexo y facilitar así su participación social, prestando especial atención a los territorios en los que exista menor nivel asociativo y a aquellos colectivos que sufran discriminación múltiple o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que dificulte el ejercicio de sus derechos como ciudadanos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 95

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 95

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 2 del artículo 131.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. "La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del órgano competente en materia de igualdad, promoverá la realización de encuentros locales, regionales y nacionales de las asociaciones de mujeres y de hombres con el fin de fomentar la participación en la toma de decisiones en relación con las políticas públicas para la igualdad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 96

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 96

De MODIFICACIÓN. Se modifica el título del artículo 132.

TEXTO QUE SE PROPONE:

132. "Apoyo al movimiento asociativo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 97

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 97

De MODIFICACIÓN Se modifica el punto 1 del artículo 132.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. "Las administraciones públicas de Cantabria incentivarán a las asociaciones que lleven a cabo actividades dirigidas a la consecución de los fines previstos en la presente Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 98

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 98

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 2 del artículo 133.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. "Asimismo, promoverá la plena incorporación a la sociedad de la información y del conocimiento sin que el género constituya un obstáculo de ningún tipo, adoptando las medidas necesarias para erradicar las barreras de este tipo que dificulten el acceso a los recursos. Con este fin se impulsarán programas de acceso y formación relacionados con las nuevas tecnologías en los que tendrán preferencia las personas pertenecientes a colectivos en situación de especial dificultad o en riesgo de exclusión social y tecnológica."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 99

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 99

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 134.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá una representación sin discriminación por razón de género en puestos técnicos, de investigación y de diseño de tecnologías de la información, apoyando programas que estimulen la participación en este ámbito."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 100

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 100

De MODIFICACIÓN. Se modifica el punto 3 del artículo 135.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. "De igual modo, deberán promover una presencia equilibrada de hombres y mujeres en sus programaciones, facilitando la difusión de actividades políticas, sociales y culturales promovidas o dirigidas a ambos sexos. Las campañas institucionales cuyo objetivo sea promover la igualdad real entre mujeres y hombres y prevenir y erradicar la violencia de género gozarán de trato preferente en el acceso a sus espacios publicitarios."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 101

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 101

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado d) del artículo 136.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) "La institucionalización de los contactos entre las asociaciones y los medios de comunicación con la finalidad de identificar los intereses reales de las personas en el ámbito de la comunicación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 102

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 102

De MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 137.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará campañas institucionales fomentando la visibilidad de las mujeres y los hombres en aquellas profesiones, estudios o actividades públicas en la que cualquiera de ellos estén menos representados y promoverá la adopción de códigos de buenas prácticas con la finalidad de transmitir los valores de igualdad entre mujeres y hombres."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 103

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 103

De MODIFICACIÓN. Se modifica el apartado b) del punto 3 del artículo 147.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. "Elaborar, utilizar y difundir en Centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su sexo, o que utilicen la imagen de personas asociadas a comportamientos que justifiquen o inciten a la prostitución o a la violencia contra ellas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 104

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 104

De SUPRESIÓN. Se suprime la Disposición adicional cuarta.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 105

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 105

De SUPRESIÓN. Se suprime el punto 1 de la Disposición final tercera.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 106

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 106

De SUPRESIÓN. Se suprime el punto 2 de la Disposición final tercera.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 107

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN del subapartado A del apartado 1 del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 108

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 2

De MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá su competencia en materia de igualdad de género, con el objetivo de alcanzar la plena y efectiva igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida

pública, privada, familiar, social, laboral, económica, educativa y cultural. Asimismo, removerá los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 109

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 3

De MODIFICACIÓN del subapartado M del apartado 3 del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Llevar a cabo la evaluación continuada de las políticas de igualdad de género y de la incorporación de la perspectiva de género en el conjunto de las actuaciones de la Administración de Cantabria, de todas las entidades que conforman el Sector Público Empresarial y Fundacional, así como del cumplimiento de la presente ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 110

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 4

De ADICIÓN de un subapartado Ñ al apartado 3 del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Realización de un estudio para detectar las carencias y necesidades al objeto de cumplir los fines de la presente Ley, contando con las asociaciones de mujeres.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 111

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 5

De ADICIÓN de un subapartado O al apartado 3 del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Fijar las condiciones de formación y capacitación del personal a su servicio.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 112

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 6

De ADICIÓN de un subapartado Q al apartado 3 del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Desarrollar programas que fomenten la autonomía personal y económica de las mujeres e impulsar el empleo femenino.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 113

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 7

De ADICIÓN de un subapartado R al apartado 3 del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Promover programas de capacitación y formación específica al personal técnico y a los miembros electos de los entes locales para garantizar el cumplimiento de sus funciones en base a lo establecido en la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 114

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 8

De ADICIÓN de un apartado 5 del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá impulsar la regulación y el sistema de capacitación y formación de los profesionales de igualdad de género y garantizar su presencia en los términos establecidos en la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 115

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 9

De SUPRESIÓN del artículo 10.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 116

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 10

De MODIFICACIÓN apartado 2 del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sus funciones, composición y funcionamiento, así como las distintas áreas de intervención serán desarrolladas reglamentariamente debiendo participar en el procedimiento de elaboración las entidades relacionadas con la igualdad de género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 117

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 11

De ADICIÓN de un apartado 3 del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los estudios del Observatorio de Igualdad de Género deben priorizar las áreas de la violencia de género, situación laboral e imagen pública de las mujeres.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 118

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 12

De SUPRESIÓN del apartado 2 del artículo 18.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 119

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 13

De MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se fomentará el uso accesible y no sexista del lenguaje por todos los poderes públicos en Cantabria, en la totalidad de los ámbitos sociales, culturales y artísticos, así como entre particulares.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 120

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 14

De MODIFICACIÓN del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá llevar a cabo una planificación periódica de las actuaciones a desarrollar en materia de igualdad entre mujeres y hombres que deberá ser expuesta anualmente en la comisión correspondiente en el Parlamento de Cantabria para dar cuenta del grado de cumplimiento de esta.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 121

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 15

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 28.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A tal efecto, la Consejería competente en materia de función pública, realizará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, los estudios necesarios que permitan contar con un diagnóstico de la situación y plantear las recomendaciones y propuestas más adecuadas para racionalizar los horarios en la propia Administración Autonómica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 122

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 16

De MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 31.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración educativa cántabra garantizará la puesta en marcha en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ley, en los centros escolares de proyectos coeducativos que impulsarán en todos los niveles educativos, a través de la incorporación de dichas propuestas a los planes y proyectos del centro, entre ellos las programaciones, el Plan de acción Tutorial, el Plan de atención a la Diversidad, Plan de Convivencia y Plan de orientación académico-profesional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 123

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 17

De ADICIÓN de un apartado 4 al artículo 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La consejería competente en materia educativa consignara en los Presupuestos Generales de Cantabria la cuantía económica necesaria para sustituir todo el material curricular que sea necesario con el objetivo de evitar que este coste económico sea asumido por las familias o por los bancos de libros de los centros educativos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 124

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 18

De MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 39.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración educativa cántabra revisará bianualmente los planes de formación inicial y continua del profesorado con el fin de incluir y actualizar contenidos obligatorios relativos a:

- a) Coeducación e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) Buenas prácticas coeducativas llevadas a cabo en todas las áreas de conocimiento que favorezcan el aprendizaje y la participación activa del alumnado de ambos sexos en condiciones de igualdad.
- c) Educación afectivo-sexual y prevención de la violencia de género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 125

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 19

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 41.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Esta persona deberá recibir, de manera gratuita por parte de la Administración, formación específica en la materia y tendrá como función principal el impulso del proyecto coeducativo del centro y la integración de la perspectiva de género en él, mediante actuaciones dirigidas a asesorar al profesorado y al resto de la comunidad educativa para la puesta en práctica de actuaciones o proyectos de igualdad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 126

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 20

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 42.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración educativa de Cantabria organizará bianualmente actividades formativas dirigidas a los servicios de Inspección educativa, sobre coeducación, análisis e impacto de género en el ámbito educativo, prevención y detección de la violencia de género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 127

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 21

De MODIFICACIÓN del subapartado j del apartado 2 del artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La revisión bianual de los planes de formación inicial y continua del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios con el fin de incluir y actualizar contenidos obligatorios relativos a los temas de igualdad entre mujeres y hombres.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 128

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 22

De MODIFICACIÓN artículo 49.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las administraciones públicas de Cantabria llevarán a cabo anualmente acciones divulgativas para fomentar la participación de las mujeres en programas de formación de personas adultas y, en general, en la enseñanza no reglada, con especial atención a aquellas que presenten mayores dificultades en el acceso.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 129

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 23

De MODIFICACIÓN del apartado 3 del artículo 51.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Consejería competente en materia de trabajo y empleo, en coordinación con la competente en materia de igualdad, realizará anualmente actuaciones de sensibilización dirigidas, en general, a la ciudadanía y en particular, a la totalidad de las personas intervinientes en las relaciones laborales con la finalidad de difundir el derecho a la igualdad de las trabajadoras y los trabajadores.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 130

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 24

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 68.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Para alcanzar una plena eficacia de este principio, los órganos competentes en materia de función pública, incluida la docente y estatutaria de instituciones sanitarias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, realizarán en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, una valoración técnica de las plazas de personal funcionario y/o de los puestos cubiertos por personal laboral en todos los cuerpos, escalas, grupos, niveles y categorías, considerando en la misma el efectivo desempeño de cada puesto.

Esta valoración técnica, que incorporará la perspectiva de género, será revisada cada cuatro años.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 131

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 25

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 74.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A tal efecto, cada dos años se realizará un informe sobre la presencia de hombres y mujeres en cada cuerpo, escala, grupo, categoría, nivel y puesto, efectivamente desempeñado por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, identificándose las áreas masculinizadas. En caso de verificarse la existencia de un área masculinizada, consistente en la infrarrepresentación de la mujer con respecto del hombre en cada cuerpo, escala, grupo, categoría o nivel, se establecerá en cada convocatoria de acceso por concurso o concurso-oposición, que en caso de igual puntuación final entre dos o más personas candidatas, serán seleccionadas preferentemente las mujeres.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 132

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 26

De ADICIÓN de un apartado 5 al artículo 78.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Consejería competente en materia de trabajo y empleo debe requerir a las empresas, la hoja estadística de convenios, con los datos significativos sobre la presencia de mujeres en la comisión negociadora y en el ámbito de aplicación de los convenios y acuerdos colectivos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 133

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 27

De MODIFICACIÓN apartado 1 del artículo 79.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las organizaciones empresariales y sindicales, así como los órganos de representación del personal en la empresa, deben promover una representación paritaria de ambos sexos en la negociación colectiva mediante medidas de acción positiva.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 134

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 28

De SUPRESIÓN del artículo 91.

MOTIVACIÓN:

Estando de acuerdo con que la situación ideal es que en el seno familiar las tareas domésticas se repartan de manera equitativa, no se puede establecer como deber el reparto de las tareas domésticas en el ámbito privado.

ENMIENDA NÚMERO 135

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 29

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 92.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo anualmente, campañas de sensibilización sobre los beneficios de una participación equilibrada en las responsabilidades familiares para avanzar en la conciliación, establecerá incentivos para la adopción por parte de las empresas de medidas que faciliten la corresponsabilidad, flexibilicen y reordenen el tiempo de trabajo, así como de otras medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin perjuicio de la calidad del empleo y de los derechos de las trabajadoras y trabajadores.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 136

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 30

De MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 94.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará el ejercicio por el personal a su servicio, de los derechos de conciliación reconocidos en la normativa de aplicación. A estos efectos, se llevarán a cabo anualmente campañas de concienciación tendentes a la valoración positiva del personal a su servicio que ejercite esos derechos de conciliación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 137

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 31

De MODIFICACIÓN del artículo 113.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará el acceso a las técnicas y métodos de reproducción asistida, con independencia del estado civil, la identidad y orientación sexual de la mujer que lo solicite.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 138

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 32

De MODIFICACIÓN apartado 1 del artículo 114.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Sistema Sanitario Público cántabro pondrá en marcha en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ley, las medidas necesarias para integrar la perspectiva de género en los servicios de salud mental.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 139

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 33

De MODIFICACIÓN apartado 2 del artículo 119.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de política social, podrán en marcha en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ley, acciones de prevención y atención a las mujeres víctimas de explotación sexual. Asimismo, en coordinación con el resto de Administraciones Públicas, y en colaboración con la Consejería competente en materia de igualdad de género, realizará anualmente campañas de información y sensibilización sobre la situación de tráfico y explotación sexual que sufren las mujeres prostituidas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 140

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 34

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 131.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del órgano competente en materia de igualdad, promoverá anualmente la realización de encuentros locales, regionales y nacionales de las asociaciones de mujeres con el fin de fomentar la participación de éstas en la toma de decisiones en relación con las políticas públicas para la igualdad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 141

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 35

De MODIFICACIÓN del artículo 137.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará anualmente campañas institucionales fomentando la visibilidad de las mujeres en aquellas profesiones, estudios o actividades públicas en las que están menos representadas y promoverá la adopción de códigos de buenas prácticas con la finalidad de transmitir los valores de igualdad entre mujeres y hombres.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 142

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 36

De MODIFICACIÓN del artículo 141.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En los términos en que reglamentariamente se determine, se elaborará un informe anual sobre el conjunto de actuaciones realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en relación con la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, que estará coordinado por la Consejería competente en materia de igualdad y que establecerá los criterios correctores que correspondan con la finalidad objeto de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 143

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 37

De SUPRESIÓN de la Disposición final quinta.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 144

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el subapartado c) del punto uno del artículo 3 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

c) El reconocimiento y la especial protección del derecho fundamental a la igualdad de trato de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentre en situación de discriminación múltiple acumulativa o de especial vulnerabilidad, así como la especial atención y garantía de los derechos de las mujeres que viven en el medio rural.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 145

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el subapartado i) del punto uno del artículo 3 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

i) La implantación de un lenguaje inclusivo, no sexista ni androcentrista así como de imágenes y contenidos multimedia no sexistas ni estereotipado y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 146

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 3

DE ADICIÓN.

Se propone incluir un nuevo artículo 3 bis al Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 3bis. Definiciones.

A los efectos de lo que establece la presente ley, se entiende por:

a) Lenguaje sexista: Aquel a través del cual, directa o indirectamente, se recrea, reproduce y mantiene la discriminación sexual ya que contienen mecanismos lingüísticos que reflejan, construyen, perpetúan y naturalizan el sexismo y el androcentrismo.

b) Lenguaje androcentrista: Supone la consideración, probablemente a nivel inconsciente, de que el varón es el patrón, el modelo, la norma de todo comportamiento humano, por haber apropiado el masculino de todo el espacio semántico.

c) Lenguaje inclusivo: Uso del lenguaje en masculino, femenino y género neutro.

d) Trabajo doméstico y de cuidado de personas: el conjunto de actividades no remuneradas relacionadas con el trabajo doméstico y con la atención y el cuidado de los miembros de la familia, que es la base del trabajo de mercado por el hecho de posibilitar que las personas se mantengan en las mejores condiciones de salud y formación para poder ser productivas en el mercado de trabajo o para poder serlo en el futuro. El trabajo doméstico y de cuidado de personas, que tradicionalmente se ha asignado a las mujeres, comprende, entre otras, las tareas de higiene y mantenimiento del hogar; economía doméstica; cuidado, entre otros, de hijos y personas dependientes; gestión de los asuntos médicos y escolares o formativos, y, en general, todas las acciones que persiguen el bienestar del núcleo familiar.

e) Coeducación: la acción educadora que potencia la igualdad real de oportunidades y valora indistintamente la experiencia, aptitudes y aportación social y cultural de mujeres y hombres, en igualdad de derechos, sin estereotipos sexistas, homofóbicos, bifóbicos, transfóbicos o androcéntricos ni actitudes discriminatorias por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

f) Perspectiva de género: la toma en consideración de las diferencias entre mujeres y hombres en un ámbito o actividad para el análisis, planificación, diseño y ejecución de políticas, teniendo en cuenta el modo en que las diversas actuaciones, situaciones y necesidades afectan a las mujeres. La perspectiva de género permite visualizar mujeres y hombres en su dimensión biológica, psicológica, histórica, social y cultural, y también permite encontrar líneas de reflexión y actuación para la erradicación de las desigualdades.

g) Equidad de género: la distribución justa de los derechos, beneficios, obligaciones, oportunidades y recursos sobre la base del reconocimiento y el respeto de la diferencia entre mujeres y hombres en la sociedad.

h) Igualdad de género: la condición de ser iguales hombres y mujeres en las posibilidades de desarrollo personal y de toma de decisiones, sin las limitaciones impuestas por los roles de género tradicionales, por lo que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y de hombres son igualmente considerados, valorados y favorecidos.

i) Representación equilibrada: la situación que garantiza la presencia de las mujeres en una proporción adecuada en cada circunstancia.

j) Representación paritaria: la situación que garantiza una presencia de mujeres y hombres según la cual ningún sexo supera el 60% del conjunto de personas a que se refiere ni es inferior al 40%, y que debe tender a alcanzar el 50% de personas de cada sexo.

k) Estereotipos de género: las imágenes simplificadas que atribuyen unos roles fijados sobre los comportamientos supuestamente «correctos» o «normales» de las personas en un contexto determinado en función del sexo al que pertenecen. Los estereotipos de género están en la base de la discriminación entre hombres y mujeres y contribuyen a su justificación y perpetuación.

l) Discriminación directa: la situación en que se encuentra una persona que es, ha sido o puede ser tratada, por razón de sexo o de circunstancias directamente relacionadas con su condición biológica, de un modo menos favorable que otra en una situación análoga. No son medidas discriminatorias por razón de sexo las que, aunque planteen distinto trato para hombres y mujeres, tienen una justificación objetiva y razonable, como las que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una especial protección por motivos biológicos o en la promoción de la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el trabajo doméstico o en el de cuidado de personas.

m) Discriminación indirecta: la situación discriminatoria creada por una disposición, criterio, interpretación o práctica supuestamente neutros que pueden causar un perjuicio mayor a las personas de uno de los sexos, salvo si resultan adecuados y necesarios y pueden justificarse con criterios objetivos sin relación alguna con cuestiones de género.

n) Discriminación múltiple: la situación en que una mujer, por el hecho de pertenecer a otros grupos que también suelen ser discriminados, padece formas agravadas y específicas de discriminación.

ñ) Orden de discriminar: cualquier instrucción que implique la discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo.

o) Acoso por razón de sexo: cualquier comportamiento que, por motivo del sexo de una persona, se ejerce con el fin de atentar contra su dignidad o su integridad física o psíquica o crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto, o que provoca estos mismos efectos, según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

p) Acoso sexual: cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, de naturaleza sexual, que se ejerce con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, especialmente si le crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sin perjuicio de lo establecido por el Código penal y según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/2008.

q) Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario para hacer efectivo el control pretendido por la primera parte del expositivo del articulado.

ENMIENDA NÚMERO 147

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el punto 1 del artículo 4 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.2 de la presente Ley harán efectivo en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos previstos en esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 148

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el subapartado m) del apartado 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

m) Diseñar y aplicar un sistema de estadísticas e indicadores cuantitativos y cualitativos, vinculados al Instituto Cántabro de Estadística, que permitan garantizar un conocimiento de las situación diferencial entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de intervención, incluyendo en todo caso la variable de sexo.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 149

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el subapartado t) del apartado 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

t) Control de cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 150

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el del apartado 2 del artículo 6 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

2. Las Entidades Locales ejercerán las competencias en las materia de promoción de la igualdad de oportunidades y de prevención de la violencia de género en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 151

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el del apartado 1 del artículo 7 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de igualdad de género, el impulso, asesoramiento, planificación, control y evaluación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 152

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 8 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

4. La Dirección General competente en materia de igualdad de género prestará asesoramiento a las personas responsables de la igualdad de género con el objetivo de asegurar un cumplimiento eficaz de sus funciones.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 153

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 12 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 12 Consejo de la Mujer.

1. Existirá con carácter permanente el Consejo de la Mujer, como instrumento de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas.

2. El Consejo de la mujer será un órgano colegiado de participación, representación y consulta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería competente en materia de igualdad, sin participar en su estructura jerárquica.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 154

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 13 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. Coordinación y colaboración

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará sus planes y programas sobre igualdad de género de manera coordinada y colaborando con los entes locales.

2. Igualmente colaborará en la elaboración y desarrollo de planes municipales o mancomunados de igualdad de género.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 155

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 12

DE ADICIÓN.

Se propone incorporar un nuevo apartado 2 al artículo 15 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 15. Integración de la perspectiva de género

1. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para todos los poderes públicos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria integrará la perspectiva de género en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la elaboración, definición y ejecución presupuestaria de todas sus políticas públicas, y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, de modo que establezca en ellas el objetivo general de eliminar las discriminaciones y promover la igualdad entre mujeres y hombres.

2. Cada Consejería realizará anualmente formaciones sobre igualdad, perspectiva de género y lenguaje inclusivo y no sexista que será obligatoria para el personal funcionario o laboral que preste sus servicios en la misma.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 156

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 13

DE ADICIÓN.

Se propone incorporar un nuevo apartado 2 al artículo 15 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 16. integración del enfoque de interseccionalidad.

1. Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria integrará el enfoque de interseccionalidad en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, especialmente en las de inclusión social, visibilizando y atendiendo a la pluralidad de los desarrollos identitarios de las mujeres y a la posibilidad de situaciones de múltiple discriminación que deberán ser objeto de especial atención.

2. A tal fin, promoverá la investigación y el desarrollo de conocimiento y metodologías que permitan una mejor integración de dicho enfoque en el conjunto de las políticas públicas.

3. Cada Consejería realizará anualmente formaciones sobre igualdad, perspectiva de género y lenguaje inclusivo y no sexista que será obligatoria para el personal funcionario o laboral que preste sus servicios en la misma.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 157

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 19 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. Comunicación, imagen, publicidad institucional y lenguaje no sexista.

1. Queda prohibido el uso sexista del lenguaje por todos los poderes públicos en Cantabria, en la totalidad de los ámbitos sociales, culturales y artísticos, así como entre particulares.

2. La comunicación, imagen y publicidad institucional será inclusiva, no androcéntrica ni sexista, debiendo transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, cualquiera que sea el soporte o medio utilizado.

3. Igualmente, las campañas institucionales evidenciarán la igualdad entre mujeres y hombres.

4. En este sentido:

a) No se emitirán ni publicarán imágenes o textos de carácter discriminatorio, sexista, vejatorio o contrarios al derecho fundamental de igualdad entre mujeres y hombres.

b) No reproducirán comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento jurídico.

5. La Consejería competente en materia de igualdad, elaborará una guía para la inclusión de la perspectiva de género en el lenguaje que deberá ser pública y accesible a través de las páginas web del Gobierno de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 158

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 20 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 20. Planificación.

1. Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá llevar a cabo una planificación periódica de las actuaciones a desarrollar en materia de igualdad entre mujeres y hombres, previa evaluación de aquellas ya realizadas.

2. Esta planificación, junto con las evaluaciones de las actividades realizadas, será trasladada al Parlamento de Cantabria y al Consejo de la Mujer con carácter semestral.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 159

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado primero del artículo 21 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrá una representación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.j)

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 160

FIRMANTE:

(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 17

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado segundo del artículo 24 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

2. Se realizarán campañas de sensibilización y divulgación pública para la erradicación del uso sexista y androcéntrico del lenguaje en la vida social.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 161

FIRMANTE:

(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 18

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 25 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 25. Contratación pública.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluirá, a través de los requisitos de solvencia o a través de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, especificaciones relativas al cumplimiento del efectivo respeto al derecho fundamental a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado laboral. A tal efecto, de acuerdo con lo indicado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la normativa vigente en materia de contratación pública, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno se establecerán las previsiones necesarias para que los órganos de contratación puedan:

a) Incorporar la perspectiva de género en las ofertas de contratación pública.

b) Incluir condiciones especiales de ejecución en la contratación pública relativas al efectivo cumplimiento de la normativa vigente en materia del derecho fundamental a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, atendiendo a la naturaleza de los contratos y al sector de actividad donde se generen las prestaciones.

El cumplimiento de estas condiciones tendrá la consideración de obligación contractual esencial del contrato, y considerado su incumplimiento como causa de resolución del mismo.

c) Recoger en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para aquellas proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que hagan efectivo el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Dichas proposiciones deberán igualar en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base a la adjudicación, por lo que sólo podrán actuar como criterio de desempate entre ofertas, y en todo caso respetando lo indicado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La empresa adjudicataria en tales casos estará obligada a mantener los parámetros de igualdad relacionados con el género durante el plazo fijado en la adjudicación, debiendo presentar ante el órgano de contratación, en el momento de la extinción del contrato, declaración responsable acreditativa de tal extremo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los órganos de contratación incluirán en los pliegos la obligación de la empresa adjudicataria de acreditar la inexistencia de brecha salarial y de aplicar medidas destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el momento de realizar la prestación, entre las que podrá estar la elaboración y ejecución de planes de igualdad. Estas medidas deberán incluirse en el anuncio de licitación.

3. Asimismo, se establecerán reglamentariamente indicadores para facilitar la valoración del cumplimiento de estos criterios.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 162

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 19

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 27 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 27. Capacitación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria impartirá una formación básica, progresiva y permanente a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y sobre la perspectiva de género en el lenguaje, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las normas vigentes en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, se deberán elaborar y ejecutar planes de formación obligatoria en materia de igualdad y de prevención de la violencia de género para todo el personal a su servicio.

3. Asimismo, se dará formación específica al personal que vaya a ocupar un puesto entre cuyas funciones se incluyan impulsar y diseñar programas y prestar asesoramiento técnico en materia de igualdad de género.

4. El Gobierno de Cantabria, en el ejercicio de sus competencias de coordinación de las Policías Locales en materia de formación, incluirá en los programas orientados a su especialización, módulos formativos sobre igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, erradicación de la violencia de género y protección y atención a las víctimas.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 163

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 20

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado primero del artículo 28 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus competencias garantizará la conciliación de la vida personal, familiar y laboral mediante la racionalización de horarios.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 164

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 21

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 29. Principio de igualdad en la Educación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, integrará en el contenido curricular el respeto de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

El derecho fundamental de igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse a través el conjunto de políticas públicas que desarrolle la Administración educativa, prestando especial atención a aquellas que incidan en la eliminación de la discriminación múltiple.

2. Entre los principios de calidad del Sistema educativo cántabro, y afectando a todas sus dimensiones, en especial la curricular y la organizativa, se incluirán el fomento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de los obstáculos que la dificultan.

3. La intervención global en el Sistema educativo cántabro vendrá marcada por tres criterios de actuación:

a) Visibilidad de las diferencias entre mujeres y hombres con el fin de facilitar el reconocimiento de las desigualdades y discriminaciones que aquellas producen, haciendo especial hincapié en la discriminación múltiple y reconocer la contribución de las mujeres al desarrollo de las sociedades.

b) Transversalidad del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el conjunto de acciones y políticas emprendidas por la Administración educativa de Cantabria y los centros educativos.

c) Inclusión de medidas y actuaciones dirigidas tanto a hombres como a mujeres en el conjunto de la comunidad educativa para corregir los desajustes producidos, conciliar intereses y crear relaciones de género más igualitarias.

4. La Consejería de Educación, en colaboración con la Consejería de Igualdad, elaborará e impartirá formación específica en igualdad, perspectiva de género, lenguaje inclusivo, no sexista ni androcentrista y sobre micromachismos que será obligatoria para todo el personal docente.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 165

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 22

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 30 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 30. Implantación de un modelo coeducativo.

1. La Administración educativa cántabra implantará en todo el Sistema educativo un modelo coeducativo, basado en el desarrollo integral de la persona al margen de los roles y estereotipos sexistas, en el rechazo de toda forma de discriminación y en la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género.

2. Para ello, incorporará, con carácter integral y normalizado, la perspectiva de género en la elaboración, desarrollo y seguimiento de todas las actuaciones que afecten, directa o indirectamente, a la comunidad educativa, consolidando la coeducación en los distintos niveles, ciclos, grados y modalidades del sistema de enseñanza y adoptando las medidas de acción positiva necesarias para responder a las diferentes necesidades de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mujeres y hombres en el derecho a la educación.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 166

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 23

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 31 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 31. Promoción de la igualdad de género en los centros educativos.

1. La Administración educativa cántabra pondrá en marcha en los centros escolares proyectos coeducativos que impulsarán en todos los niveles educativos, a través de la incorporación de dichas propuestas a los planes y proyectos del centro, entre ellos las programaciones, el Plan de acción Tutorial, el Plan de atención a la Diversidad, Plan de Convivencia y Plan de orientación académico-profesional:

a) La autonomía personal, los conocimientos y habilidades necesarias para poder asumir la corresponsabilidad familiar y doméstica, con independencia del sexo de la persona.

b) El aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos y de habilidades para la prevención y detección de la violencia de género.

c) La educación afectivo-sexual y la prevención de las dependencias emocionales, los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual.

d) El aprendizaje y desarrollo de modelos de convivencia basados en la aceptación y el respeto a la diferencia y la diversidad.

e) La formación sobre la contribución de las mujeres a la Ciencia, la Historia, el Arte, la Política y al conjunto del conocimiento humano.

f) La orientación académica y profesional libre de sesgos de género fomentando la diversificación y la elección por parte del alumnado de carreras profesionales en las que su sexo esté infrarrepresentado.

g) La utilización de un lenguaje no sexista y de imágenes no estereotipadas.

2. La Consejería competente en materia de educación determinará los procedimientos y propuestas para la incorporación de los proyectos coeducativos a los distintos planes y programas del centro.

3. Con el fin de erradicar cualquier manifestación de sexismo que pudiera producirse en la comunidad escolar, las normas de convivencia de los centros educativos recogerán explícitamente las medidas de corrección o sanción aplicables.

Ningún centro escolar podrá imponer uniformes escolares diferenciados por género.

4. La Consejería competente en materia de educación creará una Unidad de Igualdad y Coeducación dependiente de dicha Consejería, que tendrá entre sus funciones el asesoramiento a centros educativos en materia de igualdad y coeducación y en particular a los responsables de igualdad, y el impulso, seguimiento y coordinación de actuaciones en la materia, trabajando coordinadamente con las personas que ocupan el puesto de agente de igualdad en los centros.

5. La persona agente de igualdad en los centros educativos deberá tener formación específica en la materia, siendo obligatorio realizar una formación anual en igualdad, perspectiva de género, micromachismos y lenguaje no sexista e inclusivo.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 167

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 24

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 32 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 32. Representación equilibrada de mujeres y hombres en puestos directivos y de decisión.

Los puestos directivos y de decisión en cada uno de los niveles del Sistema educativo se ajustarán en todo caso al principio de participación equilibrada de mujeres y hombres contenido en la normativa vigente de igualdad.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 168

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 25

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 34 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 34. Orientación educativa y profesional.

1. La Administración educativa cántabra llevará a cabo:

a) Programas y actuaciones de orientación vocacional y profesional que potencien la eliminación de estereotipos y roles en la formación de expectativas y opciones académicas y laborales, a lo largo de toda la escolaridad.

b) Actuaciones necesarias para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres en los Ciclos Formativos, incluyendo la promoción y exigencia de una representación más equilibrada del alumnado de ambos sexos, especialmente en aquellos donde la elección de familias profesionales esté condicionada por estereotipos de roles sexistas.

c) La impartición de una educación en igualdad entre hombres y mujeres en los Centros de Educación Permanente con el objetivo de desarrollar relaciones más igualitarias entre la población adulta y erradicar la discriminación múltiple.

d) El seguimiento de estas medidas a través de la información obligatoria requerida a los centros a través de sus memorias anuales.

2. Anualmente se realizará un informe que contendrá la información obligatoria facilitada por los centros así como las conclusiones y las medidas que estos deberán adoptar para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. Este informe será trasladado al Parlamento de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 169

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 26

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 35 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 35. Consejo Escolar de Cantabria.

1. El Consejo Escolar de Cantabria deberá conformarse respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. El Consejo Escolar de Cantabria contará con la participación, como vocal, de una persona en representación del organismo competente en materia de igualdad, propuesta por quien sea titular de la Consejería con competencias en materia de educación. Dicho vocal habrá de contar con formación en igualdad, lenguaje inclusivo y no sexista y violencia de género.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 170

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 27

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 36 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

2. Con tal fin, el Consejo Escolar de Cantabria realizará un informe anual de las iniciativas adoptadas para el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género en el conjunto del Sistema educativo cántabro con una valoración de la efectividad de dichas medidas y que será remitido al Consejo de la Mujer y al Parlamento de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 171

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 28

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 37 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 37. Introducción de objetivos coeducativos en el currículo.

La Administración educativa cántabra integrará en el diseño curricular de todas las áreas del conocimiento y disciplinas de las diferentes etapas, ciclos, niveles y modalidades educativas, los siguientes objetivos coeducativos:

a) La eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles de género, con el fin de garantizar posibilidades de desarrollo personal integral para todo el alumnado. Se prestará especial atención a introducir aspectos que prevengan y eliminen la discriminación múltiple.

b) La integración del saber de las mujeres y su contribución social, histórica y científica al desarrollo de la humanidad, revisando y, en su caso, corrigiendo o completando los contenidos que se imparten.

c) La incorporación de conocimientos que garanticen la asunción por parte del alumnado, con independencia de su sexo, de las responsabilidades derivadas de sus propias necesidades y de las correspondientes al cuidado de otras personas.

d) La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante el desarrollo de habilidades sociales, el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos y de modos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad entre derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

2. Asimismo, la Administración educativa establecerá como principio básico la prevención de conductas violentas en todos los niveles educativos, y fijará contenidos y tiempos específicos con relación al aprendizaje para la vida cotidiana.

3. La asignatura de educación afectivo-sexual y de prevención de dependencias afectivo-sexual y de la violencia de género deberá ser incluida en todos los niveles educativos.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 172

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 29

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 38 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 38. Materiales curriculares.

1. Los centros educativos de la Comunidad Autónoma no utilizarán materiales curriculares que contengan estereotipos sexistas o prejuicios culturales que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo o como meros objetos sexuales, ni aquellos que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres.

2. Los materiales curriculares que se utilicen en los centros educativos de Cantabria integrarán los objetivos coeducativos señalados en los artículos 29 y 37 de esta Ley; harán un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y garantizarán la presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres en sus imágenes.

3. La Administración educativa cántabra trasladará al profesorado, a los Consejos Escolares y a las empresas editoriales instrucciones relativas a los criterios de selección de los materiales curriculares, conforme a lo regulado en este precepto.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 173

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 30

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 39 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 39. Formación del profesorado.

1. Los planes de formación inicial y continua del profesorado incluirán como contenido obligatorio:

a) La coeducación e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Buenas prácticas coeducativas llevadas a cabo en todas las áreas de conocimiento que permitan el aprendizaje y la participación activa del alumnado de ambos sexos en condiciones de igualdad.

c) Educación afectivo-sexual y prevención de la violencia de género.

2. Estos contenidos obligatorios serán impartidos por el Centro de Profesorado de Cantabria por personal cualificado.

3. El profesorado responsable de la impartición de las materias de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y Educación ético-cívica deberá recibir o acreditar formación específica para garantizar una transmisión de contenidos adecuada y conforme a los principios orientadores de la legislación sobre igualdad.

4. Los órganos responsables de la evaluación, investigación e innovación educativa, así como el Centro de Profesorado de Cantabria y cualquier servicio de apoyo al profesorado o centros, dispondrán de personal cualificado en materia de coeducación.

5. La Administración educativa cántabra garantizará que el Centro de Profesorado de Cantabria ofrezca a los centros educativos apoyo y asesoramiento en la planificación y diseño de líneas transversales coeducativas, facilitando el acceso a dicha información a través de las nuevas tecnologías.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 174

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 31

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 40 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

2. La Administración educativa cántabra apoyará las necesidades que, desde el ámbito educativo, puedan presentar los/las menores víctimas de violencia de género por su exposición a la violencia.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 175

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 32

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 42 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

2. La Administración educativa de Cantabria organizará periódicamente actividades formativas dirigidas a los servicios de Inspección educativa, sobre coeducación, lenguaje inclusivo y no sexista, micromachismos, análisis e impacto de género en el ámbito educativo, prevención y detección de la violencia de género.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 176

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 33

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 43 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 43. Educación, corresponsabilidad y conciliación familiar, personal y laboral.

1. La Administración educativa cántabra:

a) Llevará a cabo actuaciones con las asociaciones de madres y padres del alumnado con la finalidad de promover en el seno de las familias el reparto de las responsabilidades domésticas y familiares y la desaparición de estereotipos sexistas.

b) Convocará ayudas dirigidas a las asociaciones de madres y padres del alumnado y a asociaciones de alumnos y alumnas con el único fin de llevar a cabo proyectos concretos para promover la eliminación de los estereotipos sexistas, el conocimiento de los micromachismos y el conocimiento y uso normalizado de un lenguaje inclusivo no sexista.

c) Contemplará en los criterios de valoración de las convocatorias de ayudas a asociaciones de madres y padres y a asociaciones de alumnos y alumnas, la prioridad de las actividades o proyectos en el ámbito de la coeducación, en especial aquellos que fomenten la colaboración con los proyectos coeducativos del Centro.

2. Las administraciones públicas de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias y en colaboración con las asociaciones de madres y padres del alumnado, adoptarán progresivamente las medidas necesarias para ampliar el horario de apertura de los centros públicos que impartan educación infantil y primaria, con el fin de atender necesidades de conciliación, en especial las de las familias monomarentales y monoparentales.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 177

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 34

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 44 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 44. Igualdad de trato y de oportunidades en la Enseñanza universitaria.

1. La Universidad de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, incorporará la perspectiva de género en todas sus disciplinas y áreas del conocimiento mediante la docencia y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. Con tal finalidad:

- a) Fomentará la participación de mujeres en el ámbito de la investigación, de la ciencia y de la tecnología mediante ayudas específicas o medidas de acción positiva.
- b) Incorporará, en los planes de estudios, enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Ofertará postgrados con contenidos en materia de igualdad y violencia de género.
- d) Impulsará la labor del Aula de Estudios de las Mujeres y del Género de la Universidad de Cantabria.
- e) Creará cátedras de estudios de género en las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas universitarias.
- f) Reconocerá, siempre que sea posible en atención al área o a la materia, los estudios de género como mérito a tener en cuenta en la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria.
- g) Garantizará el acceso a la enseñanza universitaria de mujeres con diferentes discapacidades y el fomento de las nuevas tecnologías para facilitar su integración académica.
- h) Creará las unidades de género y procurará sus sostenimiento.
- i) Garantizará la eliminación de prejuicios culturales, estereotipos sexistas o discriminatorios en los materiales curriculares y libros de texto.
- j) Incluirá contenidos actualizados y obligatorios relativos a la igualdad entre mujeres y hombres en los planes de formación inicial y continua del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 178

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 35

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 45 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 45. Igualdad de oportunidades en la carrera profesional.

1. La Universidad de Cantabria, debe garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con relación a la carrera profesional.
2. Igualmente, tendrá implementadas medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal para favorecer la promoción profesional y curricular de todo el personal.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 179

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 36

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 46 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 46. Representación equilibrada.

La composición de los órganos colegiados de la Universidad de Cantabria, las comisiones de selección y evaluación y en los comités de personas expertas se respetará en todo caso el principio de representación equilibrada.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 180

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 37

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 50 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 50. Visibilización del trabajo doméstico.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Instituto Cántabro de Estadística (ICANE), realizará periódicamente estimaciones del valor económico del trabajo no remunerado realizado en el ámbito doméstico, incluido el cuidado de las personas, e informará a la sociedad cántabra del resultado de las mismas con el fin de dar a conocer su importancia económica y social.

2. Los resultados obtenidos por el ICANE deberán ser tenidos en cuenta por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la elaboración de sus políticas económicas y sociales.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 181

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 38

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 51 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

3. La Consejería competente en materia de trabajo y empleo, en coordinación con la competente en materia de igualdad, realizarán anualmente un Plan de sensibilización dirigidas en general, a la ciudadanía y en particular, a la totalidad de las personas intervinientes en las relaciones laborales, con la finalidad de concienciar del derecho fundamental a la igualdad de las trabajadoras y los trabajadores. Ese Plan será remitido anualmente al Parlamento de Cantabria y al Consejo de la Mujer.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 182

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 39

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 52 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 52. Igualdad en las políticas de desarrollo y creación de empleo.

1. La perspectiva de género y la evaluación del impacto de género deberán quedar integradas y evidenciadas en la planificación y ejecución de las políticas económicas, de desarrollo y de creación de empleo, y en las relaciones con el tejido productivo y los agentes económicos y sociales de Cantabria por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del marco de sus competencias.

2. Las políticas, planes y actuaciones relativos al fomento del empleo, la formación para el empleo y el desarrollo industrial y empresarial incluirán obligatoriamente medidas de acción positiva dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la eliminación de la discriminación directa o indirecta por razón de sexo.

3. La Consejería competente en materia de trabajo y empleo fijará los criterios de los programas y las medidas que conforman las políticas activas de empleo y aquellas destinadas al fomento de la contratación y la empleabilidad, con el fin de favorecer la equiparación de hombres y mujeres en el ámbito de las relaciones laborales.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 183

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 40

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 53 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 53. Medidas de acción positiva a favor de las mujeres en el ámbito laboral.

Con el fin de favorecer el acceso y la estabilidad de las mujeres en el mercado laboral y avanzar hacia la participación equitativa de mujeres y hombres en el mercado de trabajo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá:

a) Implementar medidas para incrementar la participación de las mujeres en los programas de las políticas activas de empleo, teniendo como objetivo alcanzar criterios de proporcionalidad en relación a su presencia entre la población desempleada.

b) Implementar programas de fomento del empleo estable y de calidad para mujeres y de apoyo a la contratación de éstas, con el fin de favorecer el incremento de su participación en las diferentes modalidades de contratación.

c) Desarrollar formación específica y prever ayudas económicas a la contratación para favorecer la incorporación de las mujeres en sectores profesionales en los que se encuentren infrarrepresentadas y en los nuevos yacimientos de empleo, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 184

FIRMANTE:

(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 41

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 58 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 58. La discriminación salarial.

1. La Consejería competente en materia de trabajo y empleo:

a) Pondrá al servicio de la Inspección de Trabajo los instrumentos y recursos necesarios para controlar y hacer cumplir el principio de igualdad de remuneración entre mujeres y hombres por un mismo trabajo o por trabajos de igual valor.

b) Elaborará, conjuntamente con la representación sindical y empresarial cántabra, un código de buenas prácticas para combatir la discriminación retributiva en las empresas, en aras de ir eliminando la brecha salarial.

2. Las Consejerías competentes en materia de trabajo y empleo y de formación profesional, elaborarán anualmente un Plan que contendrá, entre otras acciones, campañas de revalorización de los sectores y puestos feminizados con el objetivo de contribuir a la igualdad retributiva para todas las personas trabajadoras.

3. Anualmente se remitirá al Parlamento de Cantabria y al Consejo de la Mujer un informe que contendrá, como mínimo, una descripción de las campañas realizadas, objetivos que perseguían y una valoración cuantitativa y cualitativa de la consecución de esos objetivos.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 185

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 42

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 60 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 60. Tutela antidiscriminatoria.

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación del Estado y del Estatuto de Autonomía de Cantabria, velar por el cumplimiento de la normativa laboral en materia de tutela antidiscriminatoria.

2. La Consejería competente en materia de trabajo y empleo se dotará de los recursos necesarios para ejecutar los planes de actuación para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad de trato y oportunidades y la lucha contra la discriminación laboral directa e indirecta. A tal fin, la eficacia de las actuaciones.

3. La Consejería competente en materia de trabajo y empleo, en coordinación con la competente en materia de igualdad, comunicará al organismo responsable de la concesión del distintivo estatal de igualdad, el nombre de aquellas empresas con domicilio social, agencia, sucursal, delegación o cualquier otra representación en Cantabria que hayan sido sancionadas por vía administrativa o condenadas judicialmente en firme por discriminación por razón de sexo.

4. Anualmente se dará debida cuenta de las actuaciones realizadas al Parlamento de Cantabria por parte de las consejerías anteriormente citadas.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 186

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 43

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 62 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 62. Integración de la perspectiva de género en la salud y seguridad laboral.

1. Las Consejerías competentes en materia de sanidad, empleo y trabajo, en el ejercicio de sus competencias y en relación con la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, integrarán la perspectiva de género en sus objetivos y actuaciones, con la finalidad de evitar que, por sus diferencias físicas o los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

2. Asimismo, la perspectiva de género estará incluida en la programación formativa en materia de salud laboral y de prevención de riesgos.

3. Sin perjuicio de la atención especial que de manera singular se preste a la salud de las mujeres durante el embarazo y la lactancia, las administraciones públicas de Cantabria velarán por la salud laboral de las mujeres más allá de su capacidad reproductora.

4. A tal efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de trabajo y empleo:

a) Implementará un Plan de formación, información y sensibilización de las empresas y sus plantillas con el objetivo de combatir en su origen los riesgos derivados de las condiciones de trabajo que puedan afectar negativamente al embarazo, al parto y a la lactancia. Darán debida cuenta del mismo y las acciones realizadas anualmente al Parlamento de Cantabria.

b) Anualmente elaborará un informe en el que se analizarán anualmente los riesgos específicos en profesiones y categorías profesionales feminizadas y la incidencia de su condición anatómica y fisiológica en el origen de determinados accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y su evolución. El informe será remitido al Parlamento de Cantabria y al Consejo de la Mujer.

c) Promoverá actuaciones frente a riesgos específicos de carácter ergonómico y psicosocial.

5. Estas medidas se harán extensibles a las trabajadoras autónomas.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 187

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 44

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo punto segundo al artículo 66 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

2. Anualmente, la Consejería competente en la materia, remitirá un informe al Parlamento y al Consejo de la Mujer informando de las medidas implementadas y una evaluación de resultados.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 188

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 45

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 68 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

1. Se reconoce el derecho subjetivo del personal funcional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de ser retribuido en condiciones de igualdad de conformidad con el principio de igual retribución por trabajo de igual valor.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 189

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 46

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 70 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 70. Protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el empleo público.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria creará condiciones de trabajo y de acceso y promoción en el empleo público que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, e implementará procedimientos específicos, sumarios y preferentes para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Estas condiciones y procedimientos en ningún caso serán inferiores a los que la legislación laboral del Estado establezca para el sector privado y el Gobierno de Cantabria impulse y promueva para aquel ámbito.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria prestará asesoramiento jurídico y psicológico integral, especializado y gratuito a las víctimas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dará prioridad a las actuaciones administrativas que se deban llevar a cabo ante denuncias de acoso sexual y por razón de sexo.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria negociará con las organizaciones sindicales un protocolo de actuación que comprenderá al menos las siguientes cuestiones:

a) Tolerancia cero ante el acoso sexual y el acoso por razón de sexo mediante la inclusión de procedimientos y medidas concretas y específicas que permitan hacer efectivo el derecho de las personas a no ser acosadas ni sexualmente ni por razón de sexo.

b) La inclusión en todos los reglamentos de régimen interno de infracciones que persigan la vulneración del deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

c) La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una denuncia o queja y las consecuencias jurídicas de su inobservancia o negligencia.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 190

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 47

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado tercero del artículo 77 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

3. Los Consejerías competentes en trabajo y empleo, e igualdad:

a) Promoverán la inclusión del correspondiente informe de impacto de género en los convenios colectivos.

b) Ofrecerán formación en materia de igualdad de género a los agentes sociales y económicos, en especial a aquellas personas que participen en las mesas de negociación.

c) Llevarán a cabo actividades de sensibilización destinadas a fomentar la participación de las mujeres en la negociación colectiva. En los estudios que se realicen sobre la negociación será obligatorio reflejar el papel de las mujeres en la misma.

d) Exigirán a los interlocutores sociales y económicos que el contenido de la negociación colectiva cumpla lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y en esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 191

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 48

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 78 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 78. Control de legalidad de los convenios colectivos.

1. No se considerará legal el convenio colectivo que incumpla o no respete lo dispuesto en esta Ley ni, en su caso en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo mediante la inclusión de cláusulas contrarias al principio de igualdad entre mujeres y hombres. Velarán igualmente, y tendrán la capacidad de ordenar su corrección, para que no se haga un uso no sexista del lenguaje.

Igualmente, requerirán a las partes para que incorporen medidas específicas contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en el caso de que no se haga referencia alguna a este particular.

2. Asimismo, informará la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la negociación colectiva a través del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Ante la presencia de un convenio que contenga cláusulas discriminatorias, adoptará las medidas oportunas previstas en la legislación laboral.

3. Toda impugnación de oficio de los convenios colectivos que contengan cláusulas discriminatorias o atenten contra el principio de igualdad y sus resultados será comunicada por la Consejería competente en materia de trabajo y empleo al órgano de la Administración Autonómica competente en materia de igualdad.

4. El Consejo de Relaciones laborales tendrá entre sus funciones el seguimiento de la integración del principio de igualdad de género en la negociación colectiva y la promoción del cumplimiento y vigilancia de la integración efectiva de la igualdad de género en el ámbito de las relaciones laborales.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 192

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 49

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo apartado 6 al artículo 85 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

6. El Plan para la Igualdad de género en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria será remitido al Parlamento de Cantabria y al Consejo de la Mujer. Igualmente, el informe de evaluación al que se hace referencia en el apartado anterior, será remitido al Parlamento de Cantabria como al Consejo de la Mujer.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 193

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 50

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 86 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 86. Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y arbitrar procedimientos específicos tanto para su prevención, como para dar cauce, de manera prioritaria, a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad, se establecerán medidas que deberán negociarse con la representación sindical, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. La representación sindical deberá contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización y asesoramiento de trabajadores y trabajadoras frente al mismo, la negociación de protocolos de antiacoso y la comunicación a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 194

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 51

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado dos del artículo 94 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria reconocerá el derecho del personal a su servicio que tenga hijos e hijas menores de doce años o familiares dependientes que necesiten la asistencia de otras personas, a la flexibilización de su jornada de trabajo dentro de un horario de referencia determinado y ajustándose siempre a las necesidades del servicio.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 195

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 52

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 100 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 100. Formación en salud con perspectiva de género.

1. La Administración sanitaria cántabra incorporará en todos los planes y programas de formación inicial, especializada y continua de su personal, contenidos específicos sobre análisis de género, equidad de género en salud y violencia de género, estos últimos dirigidos a desarrollar la capacidad para detectar y tratar o derivar este tipo de violencia.

2. Asimismo, llevará a cabo programas de sensibilización dirigidos al personal sanitario sobre el factor género como determinante de la salud en hombres y mujeres y sobre las necesidades específicas que ello conlleva.

3. La Administración sanitaria cántabra formará a sus profesionales del área de la salud para evitar la patologización y sobremedicalización de algunos problemas como consecuencia de un abordaje no sensible al género.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Universidad de Cantabria, en el marco de sus competencias, incluirán en la formación universitaria de los profesionales del área de la salud análisis de género, enfoques de diversidad y equidad en la salud y en su aplicación en la investigación, diagnóstico, y tratamiento. Igualmente incorporarán la posibilidad de especialización en estas materias.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 196

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 53

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado segundo del artículo 116 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

2. Entre esas acciones específicas se encontrarán:

a) Medidas de apoyo para su acceso al empleo y a unas condiciones de trabajo compatibles con sus características específicas.

b) Mejoras en el acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva y a los servicios de planificación familiar y reproducción.

c) Información accesible y adecuada a sus necesidades especiales, sobre las medidas y recursos existentes para evitar su exclusión social.

d) Medidas de apoyo para la independencia, la promoción de la autonomía personal así como el acceso a la vivienda.

e) Acceso a la educación y a la formación profesional.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 197

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 54

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado segundo del artículo 122 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 122. Igualdad de género en el deporte.

1. Las administraciones públicas de Cantabria, así como las federaciones, asociaciones y entidades deportivas, adoptarán las medidas oportunas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres con relación a la actividad física y la práctica de todas las modalidades deportivas, incluidos los aspectos relacionados con la celebración de pruebas y la convocatoria de premios.

2. Las administraciones públicas de Cantabria:

a) Los órganos de dirección y decisión en el ámbito deportivo respetarán el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

b) No podrán subvencionar programas o actividades deportivas que establezcan diferencias retributivas entre mujeres y hombres deportistas o cualquier otro tipo de trato discriminatorio que obstaculice la participación de las mujeres; o que utilicen en su publicidad a las mujeres como reclamo o una imagen ofensiva o estereotipada de ellas; o que se patrocinen a través de entidades o empresas cuya actividad atente contra la dignidad de las mujeres, explote su sexualidad o su capacidad reproductiva o pueda favorecer la trata de personas con fines de explotación sexual.

c) Incentivarán la participación de personas adultas y de niños y niñas en prácticas deportivas en las que su sexo esté infrarrepresentado.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de deporte, realizará estudios e investigaciones que permitan conocer las distintas realidades y necesidades de mujeres y hombres en el terreno deportivo y que orienten la adopción de medidas para fomentar la igualdad de género en el deporte. Dichos estudios e informes tendrán la consideración de publicidad activa.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 198

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 55

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 123 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 123. Medidas para promover el deporte femenino.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles.

Para alcanzar estos objetivos:

a) Establecerá anualmente un cupo de ayudas públicas destinadas a modalidades deportivas practicadas mayoritariamente por mujeres.

b) Realizará campañas informativas y mediáticas para dar una mayor difusión y visibilización al deporte femenino en los medios de comunicación y velará por que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres deportistas en la información deportiva que estos ofrecen.

c) Llevará a cabo actuaciones de sensibilización a profesionales del deporte, madres y padres sobre los beneficios de la práctica deportiva en las mujeres y niñas, así como impulsará aquellas actuaciones que se realicen por terceros en los mismos términos.

d) Visibilizará los logros de las deportistas olímpicas y paralímpicas cántabras, así como de otras deportistas profesionales con el objeto de crear referentes femeninos para niñas y adolescentes.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 199

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 56

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 124 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 124. Igualdad en el medio ambiente.

Las administraciones públicas de Cantabria, a través del órgano competente en materia de medio ambiente:

a) Implementarán, dentro de sus competencias en materia de educación, el estudio y conocimiento sobre las diferentes realidades de mujeres y hombres en relación a la gestión, conservación y uso de los recursos naturales y a la ordenación y protección del paisaje.

b) Incluirá la participación de mujeres y asociaciones de mujeres en la definición de políticas y actuaciones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo de los territorios, así como en la gestión de los correspondientes recursos. A estos efectos, todas las propuestas de políticas públicas en este ámbito serán remitidas previamente al Consejo de la Mujer que podrá realizar las alegaciones que considere oportunas.

c) Integrarán la perspectiva de género en la educación medioambiental.

d) Mejorarán e incrementarán la información estadística desagregada por sexo y de indicadores de género en relación a las políticas de gestión del medio ambiente.

e) Incentivarán el empleo y el autoempleo femenino de calidad en los sectores emergentes vinculados con el medio ambiente.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 200

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 57

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 125 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

1. Las administraciones públicas de Cantabria integrarán la perspectiva de género en sus políticas y programas en materia de vivienda, ordenación del territorio, urbanismo y transporte, considerando las distintas necesidades de mujeres y hombres. Las consejerías competentes en estas materias, formarán a su personal en materia de género, contando en todo caso, al menos con una persona experta en ese campo tanto por formación como por experiencia.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 201

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 58

DE SUPRESIÓN.

Se propone suprimir el artículo 127 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario en coherencia con la enmienda 62 de este documento ya que el contenido de este artículo 127 queda subsumido en ella.

ENMIENDA NÚMERO 202

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 59

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 130 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

3. Las administraciones públicas de Cantabria no podrán conceder ningún tipo de subvención o ayuda pública a las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales o políticas que discriminen a las mujeres en su proceso de admisión, en su funcionamiento o en la participación en órganos de decisión o consultivos.

Tampoco a aquellos que no respeten el principio de presencia equilibrada en estos órganos en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de igualdad.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 203

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 60

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 133 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 133. Género y sociedad de la información.

1. La planificación y despliegue de las nuevas tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento se realizará con perspectiva de género.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hará un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario, plural y no estereotipado en los contenidos e imágenes que utilice o financie en el desarrollo de sus políticas en este ámbito.

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de igualdad, elaborará un Plan anualmente que contendrá las medidas necesarias para erradicar las barreras que dificulten el acceso de las mujeres a los recursos y beneficios que ofrece la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Con este fin se impulsarán programas de acceso y formación relacionados con las nuevas tecnologías en los que tendrán preferencia las mujeres pertenecientes a colectivos en situación de especial dificultad o en riesgo de exclusión social y tecnológica.

3. Igualmente, impulsará la difusión y adopción de códigos de buenas prácticas en la integración de la perspectiva de género en este ámbito con la finalidad de transmitir los valores de igualdad entre mujeres y hombres a través de incentivos económicos o fiscales, pero sobretudo a través de las bases de las ayudas y subvenciones y a través de la contratación pública.

4. Con el fin de evaluar el impacto de género de los proyectos de tecnologías de la información y la comunicación implementados en Cantabria, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria asegurará la desagregación de datos y la elaboración de indicadores de género. Igualmente se elaborará un informe con carácter bianual que recojan el contenido de los datos, así como un análisis de las políticas públicas implementadas y la evaluación de resultados. Este informe que será remitido al Parlamento de Cantabria y al Consejo de la Mujer, tendrá con la consideración de publicidad activa.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 204

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 61

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 136 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 136. Igualdad en los medios de titularidad privada.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá entre los medios de comunicación de titularidad privada, mediante su inclusión en los convenios, en las bases de las subvenciones o en los pliegos de contratación, cláusulas sociales para garantizar y favorecer:

a) El cumplimiento de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres también en las actividades de venta y publicidad que en aquellos se desarrollen.

b) La formación de sus profesionales en aspectos relacionados con el género y la igualdad.

c) La participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de representación, gestión y consulta.

d) La institucionalización de contactos entre las asociaciones y los grupos de mujeres y los medios de comunicación, con la finalidad de identificar los intereses reales de las mujeres en el ámbito de la comunicación.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 205

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 62

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 3 artículo 139 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

3. Las administraciones públicas de Cantabria formarán a las personas agentes de cooperación, tanto en el ámbito público como privado, en relación a la incorporación de la perspectiva de género en la cooperación para el desarrollo.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 206

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 63

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 140 del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 140. Igualdad en las políticas de juventud.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria introducirá la perspectiva de género en las políticas, programas, planes y actuaciones en el ámbito de la juventud, debiendo transmitir, en todo momento, una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, que ofrezca otros modelos de referencia para la juventud cántabra.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 207

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 64

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo Título VI al Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

TÍTULO VI
Estatuto de la mujer rural y de la mar

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 142 bis. Igualdad de trato.

1. Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas por parte de las administraciones, empresas u organizaciones de los sectores agrarios, pesqueros, marisqueros o acuícolas de Cantabria, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

2. No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tengan una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquellas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de las personas de un sexo por motivos biológicos o en la promoción de la incorporación de los hombres al trabajo doméstico y al cuidado de las personas.

Artículo 142 ter. Acción positiva.

Para promover la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el sector agrario, pesquero, marisquero o acuícola, las administraciones cántabras deben adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en estos sectores.

Asimismo, se promoverán diversas acciones y ayudas, entre las que tendrán carácter relevante las destinadas a facilitar la afiliación a la Seguridad Social, que faciliten y promuevan la permanencia de la mujer en las actividades de los sectores de referencia de este título y en el medio rural.

Artículo 142 quater. Igualdad de oportunidades.

1. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación, adoptará las medidas oportunas para garantizar, en condiciones de igualdad, el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres en los sectores de referencia de este título, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, así como el acceso a los recursos regulados en esta Ley.

2. La igualdad de oportunidades se ha de entender referida no solo a las condiciones de partida o inicio en el acceso a puestos de mando y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para su ejercicio y control efectivo.

3. A los efectos de hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se tendrá en cuenta, por parte de la Administración Cántabra las diferencias de situación entre las mujeres por razón de su origen étnico, raza, religión, pertenencia a una minoría nacional, lengua, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 142 quinquies. Integración de la perspectiva de género.

La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación incorporará la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, siendo necesario el reconocimiento profesional de las mujeres que trabajan en el sector agrario, pesquero, marisquero o acuícola, así como el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales y fiscales, de modo que establezcan en todas sus políticas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres en estos sectores.

Artículo 142 sexies. Equilibrio en la representación

La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación adoptará las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos consultivos y de toma de decisiones en estos sectores.

CAPITULO II

Medidas de fomento para la igualdad de la mujer rural y del mar

Artículo 142 septies. Ayudas y subvenciones.

1. En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones, ya sean de las administraciones cántabras, como de aquellas provenientes de Fondos Europeos cuya gestión esté encomendada a las Comunidades Autónomas, las consejerías competentes en los sectores de referencia de este título, introducirán los siguientes criterios:

a) En los criterios de valoración para los procedimientos en que se produzca la comparación de las solicitudes presentadas, se establecerá, para las explotaciones, buques o negocios cuya titularidad sea de una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos, una puntuación por este hecho que represente al menos un 15 % del total máximo alcanzable. Cuando la titularidad sea en exclusiva de una mujer, se deberá comprobar que esta percibe los beneficios económicos y empresariales propios de su condición de titular.

b) Cuando el objeto subvencional sea la mera realización de una actividad, en los criterios de selección se establecerá que para las explotaciones, buques o negocios cuya titularidad sea de una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos, una cuantía entre un 10 y un 20 % superior a la prevista con carácter general.

c) En los casos en que no se produzca comparación de las solicitudes, pero se prevea el prorrateo para el caso de que se agote la partida presupuestaria destinada, tendrán prioridad aquellas en las que la mujer tenga mayor presencia. De no estar previsto el prorrateo se establecerá entre los criterios de cuantificación que la explotación, buque o negocio que solicite la ayuda tenga como titular a una mujer, o sea de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos y siempre que la mujer perciba los beneficios propios de su posición en la explotación, negocio o buque.

d) En las bases de las ayudas y subvenciones se incluirán, siempre que la legislación estatal o comunitaria lo permita en su caso, criterios de valoración o selección que tengan como objetivo visibilizar el trabajo de la mujer en los sectores de referencia de este título, incentivar la realización e implementación de planes de igualdad, la inclusión de las mujeres en los órganos de representación, la desaparición de la brecha salarial o la adaptación de los espacios, puestos de trabajo e instalaciones a las mujeres.

2. Las Administraciones cántabras reservarán partidas presupuestarias dirigidas a subvencionar iniciativas empresariales iniciadas por mujeres, incluyendo en su caso, la diversificación económica de ciertas actividades relacionadas con los sectores de referencia de este título, como la museología, difusión de tradiciones culturales, la artesanía o la gastronomía. Estarán expresamente contemplados, aquellos proyectos que tengan como objetivo aliviar los problemas derivados de las condiciones de trabajo de las mujeres en estos sectores, incluyendo la conciliación laboral y familiar o fomentar la diversificación y valorización del papel de las mujeres en los mismos.

3. La consejería competente en materia de empleo destinará todos los años una partida presupuestaria al fomento de la inserción laboral de la mujer y su afiliación a la seguridad social con carácter estable dentro de los sectores de referencia de este título.

4. La Consejería con competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación no concederán ayudas ni subvenciones a las asociaciones, organizaciones empresariales o sindicatos que operen dentro de los sectores de referencia de este título que no tengan una presencia de mujeres en sus órganos de dirección como mínimo equilibrada.

5. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación no concederán ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo; tampoco a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de género, se haya impuesto expresamente esta prohibición o no.

Artículo 142 Octies. Formación

La Administración cántabra facilitará e incentivará a las mujeres y a las jóvenes que viven y actúan en el ámbito de influencia de los sectores de referencia de este título, el acceso a la formación y a la enseñanza ocupacional específica.

La Administración cántabra, incentivará la formación en emprendimiento social e innovación en el sector agrario, pesquero, marisquero y acuícola, así como la formación y capacitación profesional específica para que las mujeres puedan acceder a puestos cualificados técnicos y de gestión en condiciones de igualdad salarial.

Igualmente se fomentará e incentivará la formación en turismo sostenible rural, agroturismo, turismo pesquero y turismo de experiencia ligado a las actividades económicas y tradicionales surgidas bajo el ámbito de influencia de los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola.

Artículo 142 nonies. Financiación

1. El Gobierno de Cantabria, a través de los instrumentos jurídicos a su alcance, implementará las siguientes líneas de crédito:

1. Proyectos empresariales creados por mujeres que permitan su arraigo en los sectores de referencia de este título.

2. Proyectos empresariales, o proyectos de transformación de una empresa existente en cualquiera de los sectores de referencia de este título que favorezcan y fomenten la implementación de la economía circular en la zona, creando puestos de trabajo ocupados, al menos en su mitad, por mujeres.

3. Proyectos empresariales que introduzcan el agroturismo, el turismo pesquero o el turismo de experiencia ligado a las actividades económicas y tradicionales propia de los sectores afectados por el ámbito de aplicación de esta Ley siempre que sean proyectos sostenibles que pongan en valor el territorio y el paisaje de Cantabria.

2. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación, facilitará el conocimiento y el acceso a líneas de financiación y microfinanciación para la puesta en marcha, consolidación o transformación de actividades empresariales de mujeres en los sectores de referencia de este título.

3. Las administraciones de cantabria difundirán y visibilizarán la viabilidad económica y las posibilidades que ofrecen los sectores afectados por la aplicación de esta Ley para las mujeres emprendedoras, promoviendo encuentros en los territorios rurales y costeros con el fin de facilitarlas espacios para compartir y ampliar experiencias y conocimientos y el acceso a nuevas fuentes de financiación.

Artículo 142 decies. Promoción y empleo por cuenta ajena de las mujeres en los sectores afectados por el ámbito de aplicación de esta Ley.

1. En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la administración cántabra establecerá, para los procedimientos de concurrencia competitiva, un sistema que, con respeto de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, priorice la contratación y promoción profesional con carácter estable de mujeres por las empresas de los sectores afectados por el ámbito de aplicación de esta ley.

2. En estos casos, entre los criterios de valoración se establecerá, para las empresas que empleen al menos un 40 % de mujeres, una puntuación por este hecho que represente al menos un 15 % del total máximo alcanzable. De un 20% si los contratos son en su mayoría de carácter indefinido.

3. En los casos en que no se produzca comparación de las solicitudes, pero se prevea el prorrateo para el caso de que se agote la partida presupuestaria destinada, las empresas contempladas en el párrafo anterior recibirán el importe íntegro, sin prorratear.

4. En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la administración cántabra en las que no se prevea comparación de las solicitudes ni prorrateo, se establecerá entre los criterios de valoración que las empresas solicitantes empleen al menos un 40 % de mujeres, de las cuales la mitad deberán tener contrato indefinido.

5. Las priorizaciones previstas en los apartados anteriores no se aplicarán a las empresas en cuyos órganos de dirección no participen mujeres en una proporción al menos equilibrada.

6. Se promoverá la incorporación laboral de las mujeres al sector pesquero y acuícola, financiando la adaptación y habitabilidad de los barcos pesqueros diseñados para albergar sólo a hombres, en aquellos aspectos e infraestructuras que puedan suponer impedimentos u obstáculos para el acceso y embarque de las mujeres.

Artículo 142 undecies. Convenios.

En las cláusulas de los convenios firmados por las administraciones cántabras competentes en materias que incidan en el sector agrario, pesquero, marisquero y acuícola se incluirá la obligación, por parte de los firmantes, de fomentar la participación de las mujeres tanto en el ámbito de actuación de las entidades firmantes como en sus órganos de decisión.

Artículo 142 duodecies. Perspectiva de género en la elaboración de los presupuestos.

1. La memoria explicativa del Anteproyecto de Presupuestos Generales de cada Centro Gestor con incidencia directa en materias de empleo, agricultura, ganadería y pesca contendrá un apartado donde se especificarán los objetivos específicos en materia de igualdad.

2. Las consejerías competentes en materia de economía, empleo, agricultura, ganadería, pesca y alimentación contemplarán un enfoque de género en la elaboración de sus presupuestos, ya sean anuales como plurianuales.

3. La Administración de cantabria creará un grupo de trabajo interdepartamental en el ámbito de los presupuestos con perspectiva de género, liderado desde el organismo con competencia en presupuestos y apoyado técnicamente desde el organismo responsable de igualdad. Este grupo de trabajo se reunirá anualmente, y con carácter previo con las asociaciones y organizaciones que representen los intereses de las mujeres de los sectores agrarios, pesqueros, marisqueros y acuícolas de Cantabria.

Artículo 142 terdecies. Arraigo y relevo generacional

La Consejería con competencia en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación desarrollará un programa específico, al que acompañará la creación de la correspondiente partida presupuestaria, para la incorporación a la actividad económica y el emprendimiento en el ámbito agrario, pesquero, marisquero y acuícola de mujeres jóvenes con formación universitaria.

Artículo 142 quaterdecies. Campañas, publicidad y reconocimiento

1. Las Consejerías competentes en materia de ganadería, agricultura, pesca y alimentación elaborarán anualmente un Plan de Difusión en materia de igualdad entre mujeres y hombres que contendrán, entre otras, las siguientes temáticas:

1. Difusión y campañas de sensibilización sobre las brechas de género en estos sectores (salarial, temporalidad, parcialidad, valoración de puestos, etc.).

2. Difusión y campañas de visibilización de actividades feminizadas, fomentando e impulsando la adopción de medidas y propuestas para la erradicación de la economía sumergida.

3. Impulso de campañas de visibilización de mujeres referentes en ámbitos laborales con infrarrepresentación femenina o invisibilizados.

2. Las mujeres que trabajan en el sector agrario tienen derecho a que se visibilice y reconozca el trabajo que realizan, por ello, las administraciones cántabras promoverán, a través de estudios, campañas de información, premios u otras vías que se consideren oportunas, su visibilización y reconocimiento.

CAPITULO III Representación de las mujeres

Artículo 142 quincecies. Participación en el sector público.

1. El nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de los órganos directivos de todas las entidades que integren el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan competencias para incidir con sus políticas en los sectores de referencia de este título deberá hacerse con una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

2. El nombramiento de personas para constituir o formar parte de los órganos directivos de las entidades participadas por el sector público que operen en los sectores de referencia de este título deberá hacerse de manera equilibrada entre mujeres y hombres.

3. En los órganos de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas en materia de mujer, estarán representadas las mujeres que vivan y actúen en los sectores de referencia de este título .

Artículo 142 sexdecies. Participación social y política.

1. Las mujeres tienen derecho a ser legitimadas como interlocutoras válidas en el impulso de políticas que representen sus intereses y necesidades, de manera que se fomente la autonomía y se fortalezca su posición social, económica y política.

2. Las administraciones cántabras promoverán que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que operen en los ámbitos de aplicación de esta Ley exista una presencia como mínimo equilibrada de mujeres. Con este fin, pondrán en marcha planes específicos de formación dirigidos a dichas asociaciones y organizaciones.

3. La administración cántabra fomentará que en los órganos de gobierno de los Grupos de acción local, tanto en el ámbito rural como en el pesquero, exista una presencia equilibrada de mujeres.

4. La comisión de seguimiento podrá establecer excepciones a lo dispuesto en este artículo. El órgano administrativo encargado de la valoración de las solicitudes enviará a aquella los casos de asociaciones y organizaciones que justifiquen la imposibilidad de cumplir con la participación de las mujeres establecida en este estatuto, y la comisión de seguimiento los estudiará y remitirá un dictamen al órgano administrativo encargado de la valoración de las solicitudes.

Se entenderá que resulta imposible cuando el número de mujeres asociadas sea inferior al doble de las que deberían participar en los órganos de representación para tener una presencia equilibrada.

5. Se fomentará por parte de la Administración de Cantabria la presencia equilibrada de mujeres en los grupos de trabajo y en los comités de seguimiento de los programas de desarrollo rural. Se incorporará de manera obligatoria la perspectiva de género en los análisis y conclusiones que estos órganos realicen.

6. Las administraciones cántabras promoverán la labor de las asociaciones de mujeres del medio rural y de la mar como elemento fundamental para la dinamización en los ámbitos social, económico y cultural, y colaborar con ellas en la difusión de la importancia del papel de las mujeres en el medio rural y de la mar.

7. Las Administraciones cántabras apoyarán expresamente al movimiento asociativo y a las organizaciones de mujeres en los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola para la elaboración de proyectos o actuaciones con enfoque de género destinadas a impulsar la igualdad o a combatir estereotipos, valores o actitudes sexistas.

CAPITULO IV **Derechos sociales**

Artículo 142 septendecies. Conciliación corresponsable.

1. La Administración de Cantabria fomentará la creación de servicios de sustitución en las actividades de los sectores afectados por el ámbito de aplicación de esta Ley con el fin de proteger y garantizar los derechos derivados de la maternidad y la paternidad de las personas que trabajan en estos sectores. Los servicios de sustitución se activarán igualmente en los casos de incapacidad temporal, vacaciones o descanso.

A este efecto, se incluirá entre los criterios de priorización que las explotaciones sean de titularidad de mujeres y obtengan los beneficios propios de tal condición.

2. Las administraciones cántabras realizarán campañas de información, sensibilización y difusión de los recursos que impulsen la corresponsabilidad en los sectores agrarios, pesqueros, marisqueros y acuícolas y establecerán medidas y programas que impulsen la asunción de tareas por los hombres en el trabajo doméstico y de cuidados a las personas dependientes.

3. La Consejería en competente en materia de ganadería, agricultura, pesca y alimentación apoyará la implementación por las entidades locales, en colaboración con la Federación de Municipios de Cantabria, de planes de conciliación y corresponsabilidad.

4. La Consejería con competencias en medio rural desarrollará un programa de subvenciones para la realización de servicios de apoyo socioeducativo a la primera infancia y de cuidado de personas dependientes en el ámbito rural, dirigidos a facilitar la conciliación entre la vida laboral, familiar y persona.

Artículo 142 octodecies. Salud en el trabajo.

1. Las mujeres que viven y trabajan en los sectores afectados por esta Ley tienen derecho a que se proteja su salud en el trabajo, siendo necesario estudiar y aplicar soluciones en los distintos factores sobre la salud de hombres y mujeres, y a que se contemplen los posibles factores diferenciales sobre la salud de mujeres y hombres en estos ámbitos, de

manera que se implementen las medidas necesarias para garantizar la salud de las mujeres en las actividades que desempeñan dentro de los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola.

2. El Instituto Cántabro de seguridad y salud en el trabajo contemplará los factores diferenciales sobre la salud de mujeres y hombres en los sectores de referencia de este título, y promoverán actuaciones para su detección, control, y aplicación efectiva de la prevención de riesgos laborales a las mujeres en estos ámbitos.

Las actuaciones considerarán tanto los factores de riesgo específicos para cada sexo como la posible incidencia diferente de factores de riesgo comunes a mujeres y hombres.

3. En las políticas, estrategias y planes de seguridad y salud laboral de los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola se contemplarán los valores, roles, situaciones, condiciones, expectativas y necesidades diferentes de mujeres y hombres, y se incorporarán objetivos, metas y actuaciones dirigidas a conseguir niveles equiparables de salud.

En todo caso, se deberá:

a) Observar y controlar la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales entre las mujeres, mediante:

– La inclusión de la variable sexo en todos los diagnósticos en esta materia y la explotación y análisis diferenciados por sexos de los datos obtenidos.

– La identificación y definición de indicadores que posibiliten un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones y expectativas de mujeres y hombres.

b) Impulsar que en el diseño de los puestos de trabajo, herramientas, equipos, procesos de trabajo, ropa y calzado se tengan en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres.

c) Garantizar una composición equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de consulta y decisión relacionados con la prevención de riesgos.

d) Incorporar, en los planes de información, comunicación y formación, objetivos y actuaciones dirigidos a proporcionar información sobre los riesgos comunes y los específicos para mujeres y hombres.

e) Garantizar que los servicios de vigilancia de la salud incorporen la perspectiva de género en todas sus actuaciones.

Artículo 142 novodecies. Protección frente a la violencia contra las mujeres y el acoso sexista.

1. Las mujeres que trabajan en los sectores afectados por la aplicación de esta Ley tienen derecho a disponer de recursos de información y atención accesibles y de calidad para la prevención de la violencia y acoso contra las mujeres. Por ello, la Consejería con competencias en materia de igualdad, teniendo en cuenta las especiales particularidades geográficas y culturales de las zonas en las que se desarrollan las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de esta Ley establecerán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho.

2. Las mujeres que trabajan en los sectores agrarios, pesqueros, marisquero y acuícola que hayan sufrido violencia por razón de género tienen derecho a seguir ejerciendo su trabajo, por lo que la administración de cantabria adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho.

3. Se garantizará en todo caso la confidencialidad en los servicios de atención a estas mujeres.

Artículo 142 vices. Derecho a la formación.

1. Las mujeres que trabajan en los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola tienen derecho a recibir formación adecuada a sus intereses y necesidades, así como aquella vinculada a la profesionalización de las actividades realizadas tradicionalmente por mujeres y a las nuevas tecnologías de la información, la investigación y la innovación tecnológica.

2. El servicio cántabro de empleo programará acciones formativas derivadas de las necesidades de las mujeres del sector agrario, pesquero, marisquero y acuícola, especialmente los que favorezcan su profesionalización, con especial consideración del acceso a las nuevas tecnologías y la formación en el entorno de la sociedad de la información.

3. Las mujeres que vivan y actúen dentro de los sectores afectados por esta Ley tendrán prioridad en el acceso a cursos y programas de formación y capacitación profesional.

La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación promoverán un plan de formación permanente dirigido al empoderamiento de las mujeres vinculadas a estos sectores.

Artículo 142 unvicies. Formación en igualdad.

1. En la formación de capacitación profesional en los sectores de referencia de este título, la administración de cantabria impulsará la formación en igualdad tanto de los hombres como de las mujeres.

2. Entre otras, adoptarán las siguientes medidas:

a) Promoverán la formación en coeducación para el profesorado que imparta formación específica a los sectores de referencia de este título.

b) Incorporarán la coeducación en los objetivos del plan formativo y en los indicadores de evaluación de la formación.

c) Analizarán desde la perspectiva de género los materiales utilizados en la formación agraria para determinar los materiales más recomendables y, en su caso, los que pudieran ser inadecuados y plantearán las modificaciones pertinentes.

d) Introducirán módulos sobre igualdad en los programas de capacitación profesional.

3. Las consejerías competentes en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación proporcionarán formación básica, progresiva y permanente de su personal en materia de igualdad de mujeres y hombres, a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en este estatuto y demás normativa de igualdad, garantizando, mediante la realización de exámenes que se garantice un conocimiento teórico y práctico suficiente que permita la integración efectiva de la perspectiva de género en el sector agrario.

La superación de los exámenes en materia de igualdad, se certificará y será puntuado convenientemente en el baremo de puntuación de méritos en las convocatorias de oferta pública de empleo.

CAPITULO V **Conocimiento sobre la situación de las mujeres en el medio rural y de la mar**

Artículo 142 duovicies. Estudios, investigaciones y estadísticas.

La consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación, en el desarrollo de las políticas sectoriales y en su actividad ordinaria, integrarán la perspectiva de género mediante las siguientes medidas:

a) Medidas de adecuación de las estadísticas y estudios del ámbito agrario, pesquero, marisquero y acuícola:

– Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo, y en particular las relacionadas con la política agraria común y la política pesquera común.

– Establecer e incluir en las operaciones estadísticas indicadores que aseguren el conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres en los sectores afectados por el ámbito de aplicación de esta Ley, su manifestación e interacción en los mismos.

– Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple.

– Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable sexo.

– Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.

– Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes, con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres en los sectores agrario, pesquero, marisquero y acuícola.

b) Medidas para promover estudios e investigaciones que posibiliten el análisis de las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres en los ámbitos de aplicación de esta Ley, y no concederán subvenciones, ayudas ni medida alguna de apoyo a los estudios e investigaciones que no incluyan la perspectiva de género.

c) En los estudios que se lleven a cabo desde la Consejería, impulsados o financiados por la misma, se llevarán a cabo con datos desagregados por sexo e indicadores de género que permitan conocer la realidad sociolaboral de las mujeres en los sectores de referencia de este título y poner en valor sus aportaciones.

d) Medidas para impulsar la medición, análisis y prevención de los factores que originan brechas salariales y otras desigualdades en materia de clasificación y reconocimiento profesional entre hombres y mujeres en los sectores de referencia de este título.

CAPITULO VI Comisión de seguimiento

Artículo 142 tervicies. Creación y composición.

1. Con el fin de realizar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el presente título, se crea una comisión de seguimiento, que estará formada por:

a) Los titulares de las consejerías en materia de igualdad, medio rural, ganadería, agricultura, pesca y alimentación o las personas en quien deleguen.

b) Una persona elegida entre el personal de la consejería con competencias en materia de igualdad con formación específica en materia de igualdad de género.

c) Una persona elegida entre el personal de la dirección competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

d) Una persona elegida entre el personal de la asesoría jurídica de la dirección competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

e) Una persona en representación de la Federación Cántabra de Municipios.

f) Una persona en representación del Instituto Cántabro de la Mujer.

g) Dos personas representando a la red cántabra de desarrollo rural.

h) Una persona en representación de la Federación de Mujeres Rurales.

i) Tres personas en representación de los sindicatos agrarios cántabros más representativos.

j) Dos personas en representación de la Federación de Cofradías de pescadores.

k) Dos personas en representación de las personas dedicadas al marisqueo.

l) Un representante de cada grupo de acción local.

2. En aquellos asuntos cuya especificidad requiera la presencia de personas especialistas en la materia o de otras eventualmente concernidas que no formen parte de la comisión, podrán ser convocadas a instancias de su presidencia.

3. Las mujeres tendrán en la comisión una presencia equilibrada.

Artículo 142 quatervicies. Funciones.

1. La comisión de seguimiento analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de este título, y elaborará un informe anual que evaluará, en particular, la incidencia en el sector de las medidas previstas en esta ley. Se dará la mayor difusión posible a este informe.

2. En el caso de que se observe que las obligaciones asumidas o los objetivos previstos no se están cumpliendo, o que no se alcanzan en los plazos estimados, se remitirá al Parlamento de Cantabria una comunicación expresa acerca de los incumplimientos que se detecten.

3. En todo caso, se remitirá un informe anual detallado al Parlamento de Cantabria sobre los objetivos cumplidos mediante cifras y datos, así como los que están en vías de desarrollo e implementación y los objetivos que no se han cumplido, analizando las causas que hayan hecho imposible su alcance.

Artículo 142 quinvicies. Funcionamiento.

La comisión de seguimiento se regirá por las normas que ella misma establezca, y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referente a los órganos colegiados.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 208

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 65

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 153 bis al Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 153 bis. Legitimación.

1. La presidencia del Consejo de la Mujer y las organizaciones y asociaciones que tengan entre sus fines fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y/o el impulso y/o la promoción de la figura y derechos de la mujer, y/o fomentar la participación activa de las mujeres en acciones de la Comunidad Autónoma, y/o trabajar por la no discriminación de colectivos específicos de mujeres, y/o prevención, estudio e intervención ante enfermedades que afecten principalmente a mujeres, tendrán la consideración de interesadas en estos procedimientos en los términos previstos en la normativa reguladora vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones o la resolución desestimatoria, expresa o tácita, de la denuncia o puesta en conocimiento de la administración de posibles infracciones previstas en esta ley, las organizaciones y asociaciones anteriormente referidas estarán legitimadas para interponer los recursos o, en su caso, las acciones que consideren procedentes como representantes de intereses sociales.

3. La legitimación activa que se otorga a las citadas organizaciones y asociaciones, en ningún caso supondrá trato preferente cuando sean denunciadas o se las considere presuntas infractoras por la administración competente.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 209

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 66

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar la disposición adicional cuarta del Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Disposición adicional cuarta. Personas responsables de la igualdad de género en cada Consejería del Gobierno de Cantabria.

La determinación de las personas que vayan a desempeñar la responsabilidad de la igualdad de género en cada Consejería del Gobierno de Cantabria, según se prevé en el artículo 8 de esta Ley, deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley. En todo caso deberán tener formación específica y experiencia en materia de género.

A tal efecto, las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en ese plazo, adoptarán las medidas oportunas para atribuir las funciones correspondientes dentro de su estructura organizativa.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 210

FIRMANTE:
(Sra. Ordóñez López)

Enmienda n.º 67

DE ADICIÓN.

Se propone añadir una nueva disposición adicional undécima al Proyecto de Ley de Cantabria para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que quedaría redactado de la siguiente manera:

Disposición adicional undécima. Igualdad retributiva efectiva.

A los efectos de lo previsto en el artículo 68 de esta Ley, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, los órganos competentes en materia de función pública, incluida la docente y estatutaria de instituciones sanitarias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizarán la primera valoración técnica de las plazas de personal funcionario y/o de los puestos cubiertos por personal laboral en todos los cuerpos, escalas, grupos, niveles y categorías, considerando en la misma el efectivo desempeño de cada puesto y las retribuciones correspondientes. Disponiendo de otros 6 meses, desde su finalización, para realizar los ajustes salariales que correspondan.

Esta labor no podrá extender más allá del 1 de marzo de 2021.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 211

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN del Apartado 1.h) del Artículo 3 Principios Generales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) El fomento de la plena incorporación de la mujer al mercado laboral en condiciones de igualdad, a través de la erradicación de la brecha salarial, impulsando su participación en la representación sindical y participación en la negociación colectiva.

MOTIVACIÓN:

Porque el impulso a las empresas tal como preveía la redacción original del artículo no puede ser un principio rector que oriente la actuación de los poderes públicos. Así mismo, consideramos que establecer las medidas de conciliación en el mismo apartado contribuye a la estereotipificación de los roles de que tiene asignados tradicionalmente las mujeres.

ENMIENDA NÚMERO 212

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 2

De MODIFICACIÓN del Apartado 1 i) del Artículo 3. Principios Generales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) La implantación de un lenguaje no sexista, así como la erradicación del uso de imágenes cosificadoras de las mujeres, y el fomento de estos principios en las relaciones sociales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario ya que aporta claridad al concepto.

ENMIENDA NÚMERO 213

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 3

De MODIFICACIÓN del Apartado 1.m) del Artículo 3. Principios Generales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

m) La erradicación de la violencia machista, con especial atención a la importancia de la colaboración y coordinación de las actuaciones en la materia.

MOTIVACIÓN:

Se hace imprescindible y más en los tiempos que corren que ampliemos nuestra perspectiva y necesidad de protección no solo a las mujeres que son víctimas de violencia en el seno de la pareja si no a todas aquellas que son víctimas de violencias machistas tal como se reconoce en el Convenio de Estambul, suscrito y asumido por España.

ENMIENDA NÚMERO 214

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 4

De ADICIÓN de un nuevo Apartado n) en el Artículo 3. Principios Generales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

n) Fomento del cambio del modelo productivo en el que la vida y el cuidado esté en el centro.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 215

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN del Apartado 1.b) del Artículo 18. Estadísticas y estudios.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 216

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 6

De MODIFICACIÓN del Apartado 1. c) del Artículo 18: Estadísticas y estudios.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables que en concurrencia con la del sexo y género, produzcan situaciones de discriminación múltiple.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 217

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 7

De MODIFICACIÓN del Apartado 1.d) del Artículo 18. Estadísticas y estudios.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables sociodemográficas incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de las variables sexo y género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 218

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 8

De ADICIÓN del Apartado 1. f) del Artículo 18. Estadísticas y estudios.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Analizar y cuantificar el valor de los cuidados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 219

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 9

De ADICIÓN del Apartado 4 del Artículo 18. Estadísticas y estudios.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. El Instituto Cántabro de Estadística como organismo público encargado de la producción y la difusión de estadísticas en Cantabria publicará anualmente un informe en el que se recoja las principales estadísticas realizadas en nuestra comunidad desde una perspectiva de género. Así mismo dicho informe contendrá un apartado específico relativo a la violencia machista, que analizará como mínimo, su incidencia en el ámbito educativo, universitario y sanitario.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 220

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 10

De MODIFICACIÓN del Artículo 19. Comunicación, imagen, publicidad institucional y lenguaje no sexista.

1. Se prohíbe el uso no sexista del lenguaje por todos los poderes públicos en Cantabria, en la totalidad de los ámbitos sociales, culturales y artísticos, así como entre particulares.

2. Los poderes públicos utilizarán y fomentarán una comunicación, imagen y publicidad institucionales no sexistas y la transmisión de una imagen igualitaria, diversa y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, cualquiera que sea el soporte o medio utilizado.

3. Igualmente, los poderes públicos fomentarán la igualdad entre hombres y mujeres en sus campañas institucionales, a través de la publicación de manuales de uso de imagen y lenguaje no sexista.

4. En este sentido, velarán por que:

a) No se emitan ni publiquen imágenes o textos de carácter discriminatorio, sexista, vejatorio o contrarios al principio constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

b) No se reproduzcan comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento jurídico.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 221

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 11

De ADICIÓN del Apartado 5 del Artículo 19. Comunicación, imagen, publicidad institucional y lenguaje no sexista.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. La Administración pública de Cantabria utilizará todos los medios que tenga a su alcance para que las sociedades y empresas que tengan relaciones contractuales o que sean destinatarias de cualquier tipo de ayuda pública cumplan con las premisas igualitarias y no estereotipadas contenidas en este artículo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 222

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 12

De MODIFICACIÓN del Apartado 5. del Artículo 21 Representación equilibrada en los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Esta misma obligación será de aplicación a los nombramientos que le corresponda efectuar en los Consejos de Administración de las empresas en cuyo capital participe la Comunidad Autónoma de Cantabria y se tendrá en cuenta en el nombramiento de las diferentes Direcciones Generales que compongan el Gobierno de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 223

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 13

De MODIFICACIÓN del Artículo 22. Informes de impacto de género.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los Proyectos de Ley que apruebe y remita al Parlamento el Consejo de Gobierno deberán incorporar un informe de impacto de género; en el que se examine el estado de la situación o actividad a regular con carácter previo a la intervención legislativa, acompañado con estadísticas y datos oficiales.

2. Los reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno también requerirán, antes de su aprobación, de un informe de evaluación del impacto de género, que deberá ser publicado junto con la norma.

3. Antes de aprobar los planes estratégicos de subvenciones, el órgano directivo que los promueva acompañará a su propuesta un informe de impacto de género que cuente, como mínimo con un análisis de la situación previa, el objetivo a alcanzar con la ayuda en cuestión y la previsión de impacto final de la propuesta en la situación de las mujeres y de los hombres.

4. La Consejería competente en materia de igualdad de género desarrollará reglamentariamente los contenidos que deberá contemplar dicho informe, así como las directrices procedimentales para la realización del mismo.

5. El informe de evaluación del impacto de género deberá ir acompañado en todos los casos de indicadores de género pertinentes y de mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad de género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario cumplir las iniciativa que planteó la ley estatal para la Igualdad de género estableciendo la obligación de acompañar toda propuesta legislativa con un Informe de Impacto de Género, sin embargo en esta ocasión es necesario reforzar esa obligación publicando dicho informe, poniéndolo de este modo en valor otorgándole la importancia que realmente tiene.

ENMIENDA NÚMERO 224

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 14

De MODIFICACIÓN del Artículo 23. Presupuestos públicos con enfoque de género.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria serán un elemento activo en la consecución efectiva del objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. La remisión que el Gobierno haga del Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria al Parlamento deberá ir acompañado con un Informe de impacto de Género que analice el contexto social, económico, laboral, industrial, sanitario y educativo previo a la aprobación de los presupuestos.

3. A tal fin, se establecerá reglamentariamente el contenido y procedimiento de elaboración del informe de evaluación del impacto de género del anteproyecto de Ley de presupuestos, que será elaborado por el Gobierno de Cantabria, a través de la Comisión para la integración de la perspectiva de género en los presupuestos, con la participación de la Consejería competente en materia de igualdad de género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 225

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 15

De MODIFICACIÓN del Artículo 24. Uso no sexista del lenguaje en el ámbito administrativo. Erradicación del sexismo en el lenguaje institucional y social.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración del Gobierno de Cantabria garantizará un uso no sexista del lenguaje en el desarrollo de sus políticas, en todos los documentos, titulaciones académicas y formatos que produzca directamente o indirectamente.

2. El Gobierno de Cantabria erradicará , en todas las formas de expresión oral o escrita el uso del lenguaje en el ámbito institucional, tanto en frente a la ciudadanía como en la comunicaciones internas. A estos efectos, se informará y se formará al personal al servicio de las administraciones públicas de Cantabria.

3. El Gobierno de Cantabria velará para que las corporaciones de derecho público y los colegios profesionales hagan un uso del lenguaje no sexista.

4. Las corporaciones de derecho público de Cantabria adaptarán su denominación oficial a un lenguaje no sexista.

5. También procurará la erradicación del uso sexista del lenguaje en la vida social y, a estos efectos se realizarán campañas de sensibilización y divulgación pública.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 226

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 16

De MODIFICACIÓN del Artículo 25. Contratación Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la adopción de medidas en el ámbito de la contratación pública con el fin de garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente en el mercado laboral.

2. Los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluirán la perspectiva de género en las ofertas de contratación pública y señalarán en los pliegos de cláusulas administrativas la preferencia en la contratación de aquellas empresas que en el momento de solicitud puedan acreditar el desarrollo de medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, la inexistencia brecha salarial, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo y un plan de conciliación; así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de los contratos del sector público. El cumplimiento de estas condiciones será calificado como obligación contractual esencial del contrato y considerado su incumplimiento como causa de resolución del mismo.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los órganos de contratación podrán incluir en los pliegos la obligación de la empresa adjudicataria de aplicar medidas específicas destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el momento de realizar la prestación, entre las que podrá estar la elaboración y ejecución de planes de igualdad. Estas medidas deberán incluirse en el anuncio de licitación.

4. Asimismo, se establecerán reglamentariamente indicadores para facilitar la valoración del cumplimiento del criterio o cláusula referida en el apartado anterior.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 227

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 17

De MODIFICACIÓN del Artículo 27. Capacitación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria adoptará las medidas necesarias para una formación básica, progresiva y permanente de su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, detección y prevención de las violencias machistas y de uso del lenguaje no sexista que garantice un conocimiento práctico que permita la integración efectiva de la perspectiva de género en la actuación administrativa.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, se deberán elaborar y ejecutar planes de formación obligatoria en materia de igualdad y de prevención de las violencias machistas para todo el personal a su servicio.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario complementar la formación.

ENMIENDA NÚMERO 228

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 18

De MODIFICACIÓN de los Apartados 3 y 4 del Artículo 27. Capacitación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Asimismo, se deberá garantizar que la persona que vaya ocupar un puesto entre cuyas funciones se incluyan impulsar y diseñar programas y prestar asesoramiento técnico en materia de igualdad de género, deberá presentar de manera acreditada y previa al nombramiento la formación específica en materia de género o experiencia laboral relacionada.

4. El Gobierno de Cantabria, en el ejercicio de sus competencias de coordinación de las Policías Locales en materia de formación, incluirá en los programas orientados a su especialización, módulos formativos sobre igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, identificación y erradicación de las violencias machistas y protección y atención a las víctimas, y uso de lenguaje no sexista.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 229

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 19

De MODIFICACIÓN Apartado 2 del Artículo 28. Racionalización de horarios.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. A tal efecto, la Consejería competente en materia de función pública realizará estudios semestrales que permitan contar con un diagnóstico de la situación y plantear las recomendaciones y propuestas más adecuadas para racionalizar los horarios en la propia Administración Autonómica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 230

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 20

De MODIFICACIÓN del Artículo 29. Principio de igualdad en la Educación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, garantizará un Sistema educativo que integre entre sus fines la educación en el respeto de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, principio que habrá de inspirar igualmente el conjunto de políticas públicas que desarrolle la Administración educativa. Las acciones que realicen los centros educativos de la Comunidad Autónoma contemplarán la perspectiva de género en la elaboración, desarrollo y seguimiento de sus actuaciones.

MOTIVACIÓN:

Los principios rectores que pretenden regir la educación en Cantabria deben estar orientados a identificar las desigualdades a partir de un pensamiento crítico y para ello es preciso que la perspectiva de género abarque todas y cada una de las actividades que se realicen en los centros educativos.

ENMIENDA NÚMERO 231

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 21

DE MODIFICACIÓN del Artículo 31. Promoción de la igualdad de género en los centros educativos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración educativa cántabra garantizará la puesta en marcha en los centros escolares proyectos coeducativos que impulsarán en todos los niveles educativos, a través de la incorporación de dichas propuestas a los planes y proyectos del centro, entre ellos las programaciones, el Plan de acción Tutorial, el Plan de atención a la Diversidad, Plan de Convivencia y Plan de orientación académico-profesional, Plan de Igualdad:

a) La autonomía personal, los conocimientos y habilidades necesarias para poder asumir la corresponsabilidad familiar y doméstica, con independencia del sexo de la persona.

b) El aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos y de habilidades para la prevención y detección de violencias machistas.

c) La educación afectivo-sexual y la prevención de las dependencias emocionales, los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual.

d) El aprendizaje y desarrollo de modelos de convivencia basados en la aceptación y el respeto a la diferencia y la diversidad.

e) La formación sobre la contribución de las mujeres a la Ciencia, la Historia, el Arte, la Política y al conjunto del conocimiento humano.

f) La orientación académica y profesional libre de sesgos de género fomentando la diversificación y la elección por parte del alumnado de carreras profesionales en las que su sexo esté infrarrepresentado.

g) La utilización de un lenguaje no sexista y de imágenes no estereotipadas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 232

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 22

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del Artículo 31. Promoción de la igualdad de género en los centros educativos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Plan de Igualdad del centro contendrá el protocolo de detección y actuación ante casos de violencia machista en el centro, además de propuestas que:

a) Hagan visibles las situaciones de múltiple discriminación desde un enfoque interseccional.

b) Fomenten la autonomía de las mujeres y niñas en la sociedad y en todos los aspectos de la vida, en especial en aquellos colectivos que cuenten con especiales dificultades.

c) Impulsen y visibilicen modelos positivos de masculinidad y el compromiso de los hombres y niños con el cambio hacia una sociedad igualitaria.

d) Promuevan el respeto a la identidad de género, orientación sexual, o expresión de género, el valor de la diversidad y el rechazo de toda actuación que suponga odio o discriminación.

e) Promuevan el rechazo a la violencia de género en todas sus manifestaciones.

f) Fomenten la actitud crítica ante situaciones de discriminación de género en el contexto del consumo de bienes y servicios y, muy especialmente, en el ámbito de la publicidad de los mismos, de forma que el alumnado sepa reconocer y rechazar aquellos estereotipos sexistas que perpetúan la discriminación de género.

La Consejería competente en materia de educación determinará los procedimientos y propuestas para la incorporación de los proyectos coeducativos a los distintos planes y programas del centro.

MOTIVACIÓN:

Se considera imprescindible que los centros cuenten con un Plan de Igualdad.

ENMIENDA NÚMERO 233

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 23

De MODIFICACIÓN Apartado 4 del Artículo 31. Promoción de la igualdad de género en los centros educativos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La Consejería competente en materia de educación creará una Unidad de Igualdad y Coeducación dependiente de dicha Consejería, que tendrá entre sus funciones el asesoramiento a centros educativos en materia de igualdad y coeducación, detección, prevención y actuación frente a la violencia machista y en particular a los responsables de igualdad, y el impulso, seguimiento y coordinación de actuaciones en la materia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 234

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 24

De ADICIÓN del nuevo Apartado 5 del Artículo 31. Promoción de la igualdad de género en los centros educativos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. La Consejería competente en materia de Educación formulara las acciones de conciliación de la vida laboral y familiar necesarias para favorecer la promoción profesional y curricular del personal docente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 235

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 25

De ADICIÓN del nuevo Apartado 6 del Artículo 31. Promoción de la igualdad de género en los centros educativos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará con carácter anual un informe de evaluación, estudio y seguimiento de propuestas fomenten la conciliación en cada una de las Consejerías que componga el Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Los poderes públicos deben ser ejemplo en el que mirarse, y la aplicación de medidas coordinadas y transversales de conciliación por parte del Gobierno de Cantabria es el impulso que las empresas de nuestra tierra puedan emular en su ámbito de trabajo.

ENMIENDA NÚMERO 236

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 26

De MODIFICACIÓN del Artículo 34. Orientación educativa y profesional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración educativa cántabra promoverá:

a) El desarrollo e impulso de programas y actuaciones de orientación vocacional y profesional que potencien la eliminación de estereotipos y roles de sexo/género en la formación de expectativas y opciones académicas y laborales, a lo largo de toda la escolaridad.

b) El impulso de las medidas necesarias para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres y la detección, prevención y actuación ante la violencia machista en los Ciclos Formativos, promoviendo medidas para incentivar una representación más equilibrada del alumnado de ambos sexos, especialmente en aquellos donde la elección de familias profesionales esté condicionada por estereotipos de roles sexistas.

c) La potenciación de la educación en igualdad entre hombres y mujeres en los Centros de Educación Permanente con el objetivo de desarrollar relaciones más igualitarias entre la población adulta.

d) El seguimiento y evaluación de estas medidas a través de la información obligatoria requerida a los centros a través de sus memorias anuales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 237

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 27

De MODIFICACIÓN del Apartado 2 del Artículo 35. Consejo Escolar de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Consejo Escolar de Cantabria contará con la participación, como vocal, en representación del organismo competente en materia de igualdad, propuesta por el titular de la Consejería con competencias en materia de educación. Dicho vocal habrá de contar con formación en igualdad y violencia de género y será responsable de realizar el seguimiento de las medidas contempladas en los Planes de Igualdad de los Centros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 238

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 28

De MODIFICACIÓN del Artículo 39. Formación del profesorado.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración educativa cántabra revisará periódicamente los planes de formación inicial y continua del profesorado con el fin de incluir y actualizar contenidos obligatorios relativos a:

a) Coeducación e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Buenas prácticas coeducativas llevadas a cabo en todas las áreas de conocimiento que favorezcan el aprendizaje y la participación activa del alumnado de ambos sexos en condiciones de igualdad.

c) Educación afectivo-sexual y prevención de las violencias machistas.

2. Estos contenidos serán de carácter obligatorio y serán impartidos por el Centro de Profesorado de Cantabria por personal cualificado.

3. El profesorado responsable de la impartición de las materias de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y Educación ético-cívica deberá acreditar formación específica en Género para garantizar una transmisión de contenidos adecuada y conforme a los principios orientadores de la legislación sobre igualdad.

4. Los órganos responsables de la evaluación, investigación e innovación educativa, así como el Centro de Profesorado de Cantabria y cualquier servicio de apoyo al profesorado o centros, dispondrán de personal cualificado en materia de coeducación y estudios de género.

5. La Administración educativa cántabra garantizará que el Centro de Profesorado de Cantabria ofrezca a los centros educativos apoyo y asesoramiento en la planificación y diseño de líneas transversales coeducativas, facilitando el acceso a dicha información a través de las nuevas tecnologías.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 239

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 29

De MODIFICACIÓN del Artículo 40. Detección e Intervención contra la violencia en el ámbito educativo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. En los casos de detección de situaciones de violencia machista desde los centros educativos, la Administración educativa cántabra se coordinará con los servicios sociales y con el Sistema de Asistencia y Acogimiento a las Víctimas de Violencia de Género del Gobierno de Cantabria.

2. La Administración educativa cántabra garantizará actuaciones de apoyo educativo para atender las necesidades que puedan presentar los/las menores víctimas de violencia de género y violencia machista por su exposición a la violencia.

MOTIVACIÓN:

En los últimos años han aumentado las agresiones sexuales y situaciones de acoso en los centros escolares, siendo las niñas y adolescentes las principales destinatarias de comportamientos violentos nacidos de la desigualdad entre sexos y de la dominación de uno sobre otra. Es por ello que se hace necesario ampliar el concepto recogido en este precepto de violencia de género, pues con carácter estricto, la situaciones relatadas no sería recogidas como actos de violencia de género. Y a pesar de la buena intención del legislador, nos debemos a la seguridad jurídica que debe arrojar una norma de semejantes características ante cualquier intérprete de la misma.

ENMIENDA NÚMERO 240

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 30

De MODIFICACIÓN del Apartado 2 del Artículo 42. Inspección educativa.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Administración educativa de Cantabria organizará periódicamente actividades formativas dirigidas a los servicios de Inspección educativa, sobre coeducación, análisis e impacto de género en el ámbito educativo, prevención y detección de la violencia machista.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 241

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 31

De MODIFICACIÓN del Apartado 2 del Artículo 50. Visibilización del trabajo doméstico.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Instituto Cántabro de Estadística (ICANE), realizará semestralmente estimaciones del valor económico del trabajo no remunerado realizado en el ámbito doméstico, incluido el cuidado de las personas (dependientes y no dependientes), e informará a la sociedad cántabra del resultado de las mismas con el fin de dar a conocer su importancia económica y social.

MOTIVACIÓN:

Una de los principales problemas con el que nos encontramos a la hora de formular políticas públicas que den un resultado concreto a las necesidades de la población es la ausencia total de cifras y datos que nos faciliten tener una fotografía real del estado de la situación en cada momento, por esa razón abogamos por la generación de información y en este sentido consideramos un acierto esta propuesta aunque debe ser completada con nuestra enmienda al artículo 18. En todo caso es necesario compromisos concretos por parte de la Administración pública cántabra, y por ello es necesario concretar la periodicidad de las estimaciones por hacer por el ICANE y la especificación en las labores de cuidado, pues es el cuidado de personas dependientes no ha sido desde la política pública igualmente tratado que el cuidado del hogar.

ENMIENDA NÚMERO 242

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 32

DE MODIFICACIÓN del título del Artículo 51. Principios generales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 51. Políticas de Empleo.

MOTIVACIÓN:

Por resultar más acorde con el contenido del artículo.

ENMIENDA NÚMERO 243

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 33

DE MODIFICACIÓN del Apartado 1 del Artículo 51. Principios generales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La igualdad entre mujeres y hombres será un principio informador de la política de crecimiento y desarrollo sostenible de Cantabria, a través de la integración de la perspectiva de género en el conjunto de actuaciones que lleven a cabo las entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los colegios profesionales, las entidades de derecho público, las organizaciones empresariales y sindicales, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y las empresas y consorcios radicados en Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 244

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 34

De MODIFICACIÓN del Apartado 2 del Artículo 51. Principios generales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, promoverá las condiciones necesarias para la real y efectiva aplicación de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en:

- a) Las condiciones de acceso al empleo privado y público, así como al trabajo por cuenta propia.
- b) La formación y la promoción profesional.
- c) Las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido.
- d) La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

e) La afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales o en cualquier organización profesional, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas.

Así mismo garantizará la participación de las mujeres en el desarrollo de los programas de políticas activas de empleo, asegurando la coordinación con todos los entes implicados, prestando especial atención a la situación de mujeres que presenten mayor vulnerabilidad y discriminación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario para completar el espíritu que debe regir la actividad de los poderes públicos en materia de igualdad en el empleo.

ENMIENDA NÚMERO 245

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 35

De ADICIÓN del Apartado 4 del Artículo 51. Principios generales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La Consejería competente en materia de trabajo y empleo elaborará cada 4 años un Plan de Igualdad en el Empleo estableciendo los objetivos a alcanzar en lo relativo a la igualdad de oportunidades, de trato, discriminación salarial, conciliación y acoso sexual y por razón de género en los centros de trabajo en el sector público; estableciendo para ello las medidas a adoptar teniendo en cuenta la diversidad familiar y personal. Este informe será evaluado, en su caso cada 4 años, publicando sus resultados.

MOTIVACIÓN:

Todas las medidas que se tomen entorno a la igualdad real en el empleo, y a la no cosificación sexista deben ser concretas y estar en continua mutación, ya que el machismo constantemente. De modo que es necesario establecer por ley la obligación a los gobiernos futuros, sean éstos del color que sean, de comprometerse más allá de las palabras con las políticas activas contra la discriminación sexual y de género en el empleo; y para ello es necesario establecer el compromiso de realizar un Plan de Igualdad en el Empleo para Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 246

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 36

DE MODIFICACIÓN del Artículo 52. Igualdad en las políticas de desarrollo y creación de empleo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de sus competencias, incorporará con carácter integral y normalizado, la perspectiva de género y la evaluación del impacto de género en la planificación y ejecución de sus políticas económicas, de desarrollo y de creación de empleo, en las relaciones con el tejido productivo y los agentes económicos y sociales de Cantabria y en la convocatoria de ayudas.

2. Las políticas, planes y actuaciones relativos al fomento del empleo, la formación para el empleo y el desarrollo industrial y empresarial contemplarán medidas de acción positiva dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la eliminación de la discriminación directa o indirecta por razón de sexo.

3. La Consejería competente en materia de trabajo y empleo, en colaboración con la Consejería competente en materia de igualdad fijará los criterios de los programas y las medidas que conforman las políticas activas de empleo y aquellas destinadas al fomento de la contratación, la empleabilidad, conciliación y no discriminación salarial con el fin de favorecer la equiparación de hombres y mujeres en el ámbito de las relaciones laborales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 247

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 37

De MODIFICACIÓN del Artículo 53. Medidas de acción positiva a favor de las mujeres en el ámbito laboral.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Con el fin de favorecer el acceso y la estabilidad de las mujeres en el mercado laboral y avanzar hacia la participación equitativa e igualitaria de mujeres y hombres en el mercado de trabajo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Fomentará la participación de las mujeres en los programas de las políticas activas de empleo, teniendo como objetivo alcanzar criterios de proporcionalidad en relación a su presencia entre la población desempleada.

b) Llevará a cabo programas de fomento del empleo estable y de calidad para mujeres y de apoyo a la contratación de éstas a través de incentivos, con el fin de favorecer el incremento de su participación.

c) Promoverá la incorporación de las mujeres en sectores profesionales en los que se encuentren infrarrepresentadas y en los nuevos yacimientos de empleo, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 248

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 38

DE MODIFICACIÓN del Artículo 54. Atención a mujeres con especiales dificultades de inserción laboral.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En su consideración como grupo prioritario, las políticas activas de empleo y planes de empleo atenderán a las mujeres con especiales dificultades de inserción laboral por confluir en ellas varias causas de discriminación o situaciones de mayor vulnerabilidad social; Favoreciendo la inserción de las mujeres víctimas de la violencia de género, mujeres con discapacidad, mujeres al frente de familias monoparentales y mujeres especialmente vulnerables, como víctimas de trata y explotación sexual, migrantes y racializadas, entre otras. Asimismo, fomentará la formación profesional para el empleo y la incorporación de las mujeres al trabajo por cuenta propia o ajena, y el acceso a las nuevas tecnologías, especialmente de aquellas de mayor edad y de las mujeres especialmente vulnerables

MOTIVACIÓN:

No puede dejarse a la libre interpretación administrativa cuales son las mujeres que sufren especial vulnerabilidad en el mercado de trabajo.

ENMIENDA NÚMERO 249

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 39

De MODIFICACIÓN del Artículo 55. Fomento del emprendimiento femenino.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración pública de Cantabria a través de todas sus actuaciones en materia de contratación, incluirá acciones positivas destinadas a promover la inserción laboral efectiva de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres en el empleo por cuenta propia.

2. El Gobierno de Cantabria, en el marco de las actuaciones dirigidas al fomento del emprendimiento y del empleo autónomo, pondrán en marcha medidas de acción positiva a favor de las mujeres en relación con los siguientes aspectos:

- a) Formación empresarial
- b) Ayudas económicas para la creación de empresa o para el autoempleo.
- c) Servicios de asesoramiento empresarial para constitución, seguimiento y consolidación del proyecto empresarial.
- d) Servicios de tutoría en la creación y mejora de la empresa.
- e) Apoyo a la constitución de redes empresariales.
- f) Fomento de la participación en los canales de promoción, publicidad y comercialización de servicios y productos.

3. Igualmente, incentivarán en las ayudas para la financiación de gastos, entre otros, de constitución e inversión de activos, las iniciativas empresariales promovidas mayoritariamente por mujeres, en especial en aquellos sectores y profesiones en los que estén infrarrepresentadas, priorizando las iniciativas de economía social

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 250

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 40

De ADICIÓN del Artículo 56. Servicios para el empleo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El Servicio Público de Empleo adecuará con flexibilidad de adaptación su horario de atención y formación, y los materiales utilizados a la situaciones diversas de las demandantes de empleo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 251

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 41

DE MODIFICACIÓN del Apartado 1 a) del Artículo 59. Estadísticas e indicadores.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Todas las estadísticas generadas por las Consejerías competentes en materia de trabajo y empleo y de formación profesional, por el Servicio Público de Empleo y por las entidades colaboradoras, desagregarán los datos por sexo e incluirán indicadores de género, diversidad funcional, situación familiar.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 252

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 42

De MODIFICACIÓN del Artículo 64. Investigación en salud laboral.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las investigaciones y los sistemas de información en salud laboral deberán desagregar los datos por sexo y realizar análisis de género de los mismos, considerando el impacto en la siniestralidad y morbilidad laboral de la diferente posición de hombres y mujeres en las esferas públicas y privada, y en especial de la violencia machista.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 253

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 43

De MODIFICACIÓN del título del Artículo 65. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 65. Acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 254

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 44

De MODIFICACIÓN del Artículo 65. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las administraciones públicas de Cantabria combatirán el acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género en el ámbito laboral como manifestación atentatoria contra la dignidad de la persona, en su dimensión discriminatoria y como riesgo profesional de carácter psicosocial.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de los órganos directivos competentes en trabajo y empleo y en materia de igualdad, con la colaboración de los sindicatos más representativos, impulsará en el ámbito empresarial y en el ámbito de las entidades locales, la elaboración de protocolos específicos dirigidos a prevenir y sancionar tales comportamientos a través del establecimiento de procedimientos internos de denuncia.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del órgano directivo competente en trabajo y empleo promoverá la inclusión de estos procedimientos y medidas complementarias en los convenios colectivos que se negocien en el ámbito autonómico.

4. Asimismo, la Consejería competente en materia de función pública, en colaboración con los órganos competentes en materia de prevención de riesgos laborales y de salud laboral, elaborará un protocolo de actuación.

5. En el marco de la legislación estatal y comunitaria, las propias empresas arbitrarán procedimientos, medidas, buenas prácticas y acciones de información y formación preceptivas sobre esta materia.

MOTIVACIÓN:

Esta ley aspira a ser garantía de igualdad para ello es preciso identificar las diferentes razones de discriminación y violencia, en este sentido; definimos acoso sexual como Cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, de naturaleza sexual y no deseado ni solicitado por la persona que lo recibe que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la integridad física o psicológica de otra persona. El acoso sexista, se define como cualquier tipo de acoso que es discriminatorio por razón de sexo o género y que tiene el efecto de crear un entorno intimidatorio o degradante. Se entiende por acoso por orientación sexual toda conducta o acción contra una persona por su orientación sexual que pueda considerarse ofensiva, humillante, violenta, intimidatoria, y que tenga el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno discriminatorio o degradante. El acoso por expresión o identidad de género se refiere a cualquier comportamiento o conducta que por razones de expresión o identidad de género se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado

ENMIENDA NÚMERO 255

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 45

De MODIFICACIÓN del Artículo 66. Disposiciones generales en el empleo del Sector Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria adoptará en su ámbito competencial las siguientes medidas:

a) Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.

b) Facilitar a las empleadas y empleados públicos la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional, fomentando así la corresponsabilidad.

c) La Administración del Gobierno de Cantabria garantiza que, una vez agotado el permiso de paternidad por el nacimiento, adopción o acogimiento, el personal del sector público de Cantabria dispondrá de un permiso adicional irrenunciable y retribuido con una duración que, sumada a la del permiso de paternidad, alcance un período de descanso total de veinte semanas, o de las que corresponda en caso de discapacidad del hijo o hija y por cada hijo o hija a partir del segundo en caso de parto, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción múltiples. Este permiso adicional es intransferible al otro progenitor, y podrá disfrutarse de forma ininterrumpida o bien de modo fraccionado, en este último caso, dentro de los doce meses siguientes al nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción, y será de al menos cinco semanas, individual y no transferible a favor de todo su personal en los casos de nacimiento de hija o hijo, adopción o acogimiento permanente de menores de hasta 6 años. Asimismo, se establecerá un permiso de las mismas características señaladas en el apartado anterior cuando progenitores adoptantes o acogedores tengan el mismo sexo, que disfrutará la persona a la que no le correspondiera el permiso por parto, adopción o acogimiento establecido con carácter general. Las condiciones de acceso y las modalidades de los indicados permisos se establecerán reglamentariamente.

d) Incluir la formación en igualdad, tanto para el acceso al empleo público, como a lo largo de la carrera profesional.

e) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los órganos colegiados de carácter técnico de valoración y Tribunales de selección.

f) Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género

g) Instaurar medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.

h) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en su ámbito de actuación.

MOTIVACIÓN:

Los permisos de paternidad y maternidad iguales e intransferibles y pagados al 100% para los empleados públicos fue un compromiso que adquirió este Gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 256

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 46

De MODIFICACIÓN del título del Artículo 70. Protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el empleo público.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 70. Protección frente al Acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 257

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 47

De MODIFICACIÓN del Artículo 70. Protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el empleo público.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria creará condiciones de trabajo y de acceso y promoción en el empleo público que eviten el acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género, y arbitrará procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Estas condiciones y procedimientos en ningún caso serán inferiores a los que la legislación laboral del Estado establezca para el sector privado y el Gobierno de Cantabria impulse y promueva para aquel ámbito.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará un asesoramiento jurídico y psicológico integral, especializado y gratuito a las víctimas de acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria actuará administrativamente ante denuncias de acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria negociará con las organizaciones sindicales un protocolo de actuación que comprenderá al menos las siguientes cuestiones:

a) El compromiso de prevenir y no tolerar el acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género.

b) La instrucción a todo el personal, de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

c) La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una denuncia o queja.

d) El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género.

e) La celeridad en la tramitación de las denuncias y el impulso de medidas cautelares.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 258

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 48

De MODIFICACIÓN del Apartado 1 del Artículo 71. Acceso al empleo público en las administraciones públicas de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Al objeto de acceder al empleo público en las administraciones públicas de Cantabria, los temarios para la celebración de pruebas selectivas incluirán materias relativas a la normativa sobre igualdad y violencia de género y machistas y a su aplicación a la actividad administrativa.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario ampliar el concepto antes posibles modificaciones conceptuales.

ENMIENDA NÚMERO 259

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 49

De MODIFICACIÓN del Apartado 2 del Artículo 72. Composición equilibrada de órganos de selección y comisiones de valoración en las administraciones públicas de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. A los efectos de lo señalado en este artículo, se considera que existe una representación equilibrada cuando en los tribunales y comisiones de más de cuatro integrantes, cada sexo está representado al menos al cincuenta por ciento. En el resto, cuando los dos sexos estén representados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 260

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 50

De MODIFICACIÓN del Apartado 2 del Artículo 74. Fomento de la composición equilibrada del personal en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. A tal efecto, cada cuatro años se publicará y difundirá un informe sobre la presencia de hombres y mujeres en cada cuerpo, escala, grupo, categoría, nivel y puesto efectivamente desempeñado por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, identificándose las áreas masculinizadas. En caso de verificarse la existencia de un área masculinizada, consistente en la infrarrepresentación de la mujer con respecto del hombre en cada cuerpo, escala, grupo, categoría o nivel, se establecerá en cada convocatoria de acceso por concurso o concurso-oposición, que en caso de igual puntuación final entre dos o más personas candidatas, serán seleccionadas preferentemente las mujeres.

MOTIVACIÓN:

Es necesario que esa información sea pública.

ENMIENDA NÚMERO 261

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 51

De CREACIÓN de un nuevo Artículo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 74 BIS Fomento de la composición equilibrada en los órganos directivos o colegiados de los colegios profesionales de Cantabria y corporaciones de derecho público.

"1. Los Estatutos de los Colegios profesionales de Andalucía deberán establecer las medidas adecuadas para asegurar que en los órganos de dirección y todos aquellos órganos colegiados que existan en su organigrama se garantice la representación equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo.

2. La Administración del Gobierno de Cantabria velará por que los colegios profesionales y las corporaciones de derecho público hagan un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 262

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 52

De MODIFICACIÓN del Artículo 77. Promoción de la igualdad en la Negociación colectiva por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Partiendo del pleno respeto al principio constitucional de la autonomía en la negociación colectiva, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará la inclusión de Planes de Igualdad o de cláusulas destinadas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad o expresión de género en la negociación colectiva en Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 263

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 53

De MODIFICACIÓN del Apartado 3 del Artículo 85. Plan para la Igualdad de género en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El Plan deberá contemplar, al menos, los aspectos relacionados con el acceso al empleo público, a la promoción, la igualdad retributiva, la conciliación de las responsabilidades profesionales y familiares, la formación, incluyendo la específica en materia de igualdad de género, la prevención del acoso sexual y por razón de sexo, así como criterios y mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto de género que tengan las actuaciones desarrolladas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 264

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 54

De MODIFICACIÓN del título del Artículo 86. Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 86. Medidas específicas para prevenir el acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 265

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 55

De MODIFICACIÓN del Artículo 86. Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género, y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad, se podrán establecer medidas que deberán negociarse con la representación sindical, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. La representación sindical deberá contribuir a prevenir eacoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género en el trabajo mediante la sensibilización y asesoramiento de trabajadores y trabajadoras frente al mismo, la negociación de protocolos de acoso y la comunicación a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 266

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 56

De MODIFICACIÓN del Artículo 88. Responsabilidad social de las empresas en materia de igualdad.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria impulsará medidas para fomentar el desarrollo de actuaciones de responsabilidad social de las empresas en materia de igualdad de género y dispondrá la aplicación de incentivos a las empresas públicas y privadas que proporcionen servicios y medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

2. El Gobierno de Cantabria emitirá un reconocimiento a las empresas y entidades comprometidas con la igualdad entre mujeres y hombres que incentiven medidas que promuevan la conciliación y corresponsabilidad, la promoción personal y profesional sin sesgos de género, la representación equilibrada en cargos de dirección y en composición de la plantilla, las retribuciones igualitarias, la implantación de protocolos propios para cualquier tipo de acoso, la publicidad y el lenguaje no sexista.

3. Los criterios para la obtención, el control de la ejecución y la renovación de la marca de excelencia serán establecidos reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 267

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 57

De MODIFICACIÓN del Artículo 112. Corresponsabilidad.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Sistema Sanitario Público cántabro realizará intervenciones en Atención Primaria dirigidas a ofrecer a padres y madres la formación adecuada para ejercer la paternidad y la maternidad de manera corresponsable, así como información extensible a toda la unidad familiar para el cuidado de las personas dependientes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 268

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 58

De MODIFICACIÓN del título del Artículo 116. Mujeres con discapacidad.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 116. Mujeres con diversidad funcional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 269

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 59

De MODIFICACIÓN del Artículo 116. Mujeres con discapacidad.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las administraciones públicas de Cantabria, en el ámbito de sus competencias y en el contexto general de garantías de los derechos de las personas con discapacidad, desarrollarán acciones positivas específicas para las mujeres con diversidad funcional para asegurar su inclusión y acceso en igualdad a todos los ámbitos de la vida.

2. Entre esas acciones específicas se encontrarán:

a) Medidas de apoyo para su acceso al empleo y a unas condiciones de trabajo compatibles con sus características específicas.

b) Mejoras en el acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva y a los servicios de planificación familiar y reproducción.

c) Garantías de una información accesible y adecuada a sus necesidades especiales, sobre las medidas y recursos existentes para evitar su exclusión social.

d) Establecer medidas de apoyo para la independencia, la promoción de la autonomía personal así como el acceso a la vivienda.

e) Desarrollar acciones que garanticen el acceso a la educación y a la formación profesional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 270

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 60

De MODIFICACIÓN del Artículo 146 Infracciones.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Tendrán consideración de infracción administrativa en materia de igualdad, con carácter general el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley. Constituirán infracción concreta las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes.

2. Cuando la Administración competente considere que las infracciones de las que ha tenido conocimiento pueden ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado al Ministerio Fiscal se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial, en su caso, no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa. Si no se hubiera estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el procedimiento sancionador con base, en su caso y no de manera exclusiva, en los hechos que el órgano judicial competente haya considerado probados.

3. En los mismos términos, la instrucción de causa penal ante los tribunales de justicia suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo sancionador que se hubiera incoado por los mismos hechos y, en su caso, la ejecución de los actos administrativos de imposición de sanción, si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas en el procedimiento correspondiente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 271

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 61

De MODIFICACIÓN del apartado 2.d) del Artículo 147. Tipología de las Infracciones

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) La realización de actos o comportamientos que dificulten o impidan el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley y que constituyan o causen discriminación por razón de sexo

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 272

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 62

De ADICIÓN de un nuevo apartado 2.e) del Artículo 147. Tipología de las Infracciones.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) La realización de campañas de publicidad o anuncios que utilicen el cuerpo de las mujeres o partes del mismo como reclamo publicitario, desvinculado del producto anunciado, o que utilicen la imagen de las mujeres asociada a comportamientos que justifiquen o inciten a la prostitución o a la violencia contra ellas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 273

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 63

De ADICIÓN de un nuevo apartado 2. f) del Artículo 147. Tipología de las Infracciones.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Realizar actos o comportamientos que atenten contra la dignidad de los participantes o que constituyan discriminación, en la celebración de pruebas deportivas y convocatorias de premios deportivos, por razón de sexo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 274

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 64

DE ADICIÓN de un nuevo Apartado 2 g) del Artículo 147 Tipología de las Infracciones.

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Organizar o desarrollar actos culturales, artísticos o lúdicos que, por su carácter sexista o discriminatorio por razón de sexo, vulneren los derechos previstos en esta ley o justifiquen o inciten a la prostitución o a la violencia de género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 275

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 65

De ADICIÓN de un nuevo Apartado 2 h) del Artículo 147. Tipología de las Infracciones.

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) La imposición de cláusulas en los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de sexo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 276

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 66

De ADICIÓN de un nuevo Apartado 2 i) del Artículo 147 Tipología de las Infracciones.

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) La reincidencia en 2 o más infracción de carácter leve, por la que se hubiese sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la misma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 277

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 67

De MODIFICACIÓN del Apartado b) del Artículo 147. Tipología de las Infracciones

TEXTO QUE SE PROPONE:

Desarrollar comportamientos de naturaleza sexual o no, realizados en función del sexo, orientación o identidad sexual de una persona, que tengan el propósito o produzcan el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma, siempre que el hecho no constituya delito.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 278

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 68

De ADICIÓN de un nuevo Apartado f) del Artículo 147. Tipología de la Infracciones.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El empleo de un lenguaje discriminatorio o la transmisión de mensajes o imágenes estereotipadas de subordinación de las mujeres a los hombres o de desigualdad entre ambos sexos en publicidad o medios sociales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 279

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 69

DE ADICIÓN del Apartado g) 1 Artículo 149. Graduación de las sanciones.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Para la determinación de la cuantía de las multas y la aplicación de las demás sanciones, el órgano competente ha de atender a los siguientes criterios de graduación:

a) La naturaleza de los perjuicios causados.

b) La existencia de intencionalidad o reiteración.

c) La subsanación por parte de la persona, física o jurídica, infractora de los defectos que dieron lugar a la iniciación del procedimiento con anterioridad a que recaiga resolución en la instancia.

d) La relevancia o trascendencia social de los hechos y el número de personas afectadas.

e) El beneficio obtenido por la persona infractora.

f) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos de la Administración.

g) La reincidencia en los hechos sancionados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 280

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 70

De SUPRESIÓN del Apartado 2. Artículo 149. Graduación de las sanciones.

ENMIENDA NÚMERO 281

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 71

De MODIFICACIÓN del Artículo 148. Sanciones.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La aplicación de las sanciones se realizará de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves son sancionadas con apercibimiento y/o multa de hasta 5.000 euros.

b) Las infracciones graves son sancionadas con multa desde 5.001 euros hasta 25.000 euros. Además, podrán imponerse como sanciones accesorias alguna o algunas de las siguientes:

i. Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las Administraciones públicas cántabras por un periodo de hasta tres años.

ii. Pérdida de forma automática de cualquier tipo de ayuda pública concedida y resolución anticipada de contrato que tenga suscrito con cualquier organismo o ente dependiente de la Administración Pública de Cantabria

iii. Inhabilitación temporal, por un periodo de hasta tres años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

iv. Cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación hasta tres años.

c) Las infracciones muy graves son sancionadas con multa desde 25.001 euros hasta 40.000€ euros. Además, podrán imponerse como sanciones accesorias alguna o algunas de las siguientes:

i. Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda y/o contrato público de las Administraciones públicas cántabras por un periodo de tres a cinco años.

ii. Pérdida de forma automática de cualquier tipo de ayuda pública concedida y resolución anticipada de contrato que tenga suscrito con cualquier organismo o ente dependiente de la Administración Pública de Cantabria

iii. Inhabilitación temporal, por un periodo de tres a cinco años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

iv. Cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación hasta cinco años.

v. Inhabilitación para obtener la acreditación, reconocimiento o inscripción registral de servicios, actividades o instalaciones por un periodo de tiempo de entre uno y tres años.

2. Las cantidades recaudadas con motivo de la aplicación de las sanciones señaladas en el apartado anterior, deberán destinarse al desarrollo de medidas que respondan a la ejecución de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 282

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 72

De MODIFICACIÓN del Artículo 151. Reincidencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A efectos de la presente Ley, existe reincidencia cuando las personas, físicas o jurídicas, responsables de las infracciones cometan en el término de 1 año más de una infracción de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución firme.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 283

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 73

De MODIFICACIÓN de la rúbrica de la Disposición Adicional Quinta. Protocolo ante el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición adicional quinta. Protocolo ante Acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 284

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
(Sr. Bolado Donis)

Enmienda n.º 74

De MODIFICACIÓN del Apartado 1 de la Disposición Final Tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se añade un párrafo, con el número 4, al artículo 16 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, con el siguiente tenor:

"4. En el Gobierno ambos sexos estarán representados al menos en un 50%"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 285

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO b) del APARTADO 1 del ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) La corresponsabilidad en el ámbito doméstico y familiar, de acuerdo con los nuevos modelos de familia, fomentando la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de mujeres y hombres en cualquier circunstancia en que se encuentren ambos progenitores de matrimonio, separación, divorcio, nulidad o convivencia de hecho.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 286

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO e) del APARTADO 1 del ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) La corresponsabilidad en el ámbito doméstico y familiar, de acuerdo con los nuevos modelos de familia, fomentando la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de mujeres y hombres en cualquier circunstancia en que se encuentren ambos progenitores de matrimonio, separación, divorcio, nulidad o convivencia de hecho.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 287

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO f) del APARTADO 1 del ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) El reconocimiento y protección de la maternidad biológica o no biológica como una función social necesaria para toda la sociedad, con asunción de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia, con el objeto de que la maternidad deje de ser una carga exclusiva de las mujeres y motivo de discriminación de éstas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 288

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO i) del APARTADO 1 del ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) La implantación en el ámbito administrativo de un lenguaje no sexista en toda la documentación escrita, gráfica y audiovisual y en general en la atención a las personas y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 289

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO m) del APARTADO 1 del ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

m) La erradicación de la violencia de género poniendo en marcha sistemas de información, protección y acompañamiento a todas las mujeres víctimas, facilitando la colaboración y coordinación con todos los agentes implicados en la materia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 290

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

De ADICIÓN de un PÁRRAFO n) al APARTADO 1 ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

n) La visibilización, puesta en valor y reconocimiento de las aportaciones de las mujeres en la construcción, mantenimiento y transformación de la sociedad a lo largo de la historia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 291

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

De ADICIÓN de un PARRÁFO ñ) al APARTADO 1 ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ) La incorporación del principio de igualdad de género y la coeducación en el sistema educativo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 292

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

De MODIFICACIÓN del APARTADO 2 del ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los principios generales a que hace referencia el apartado anterior también serán de aplicación a las personas físicas o jurídicas que suscriban contratos, convenios de colaboración, conciertos o cualquier instrumento de colaboración público privada, o sean beneficiarias de las ayudas o subvenciones que conceden los poderes públicos y, en general, a todas las actuaciones que promuevan o lleven a cabo personas físicas o jurídicas privadas, en los términos establecidos en esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 293

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

De ADICIÓN de un APARTADO 3 al ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Las medidas que se adopten para la consecución de los principios de actuación en materia de igualdad, irán acompañadas de los oportunos programas y consignaciones presupuestarias.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 294

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO h) del APARTADO 2 del ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) Establecimiento de recursos y servicios educativos y sociales o comunitarios que contribuyan a evitar toda discriminación entre mujeres y hombres en la conciliación personal, laboral y familiar con el fin de garantizar el derecho y el deber de las mujeres y de los hombres a compartir las responsabilidades familiares, en particular las tareas domésticas y el cuidado de las personas dependientes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 295

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 11

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO j) del APARTADO 2 del ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) Impulso y adopción de políticas de sensibilización social sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres en cualquier ámbito público y privado.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 296

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO k) del APARTADO 2 ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

k) Investigación y detección de situaciones de discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género y adopción de medidas para su erradicación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 297

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 13

De ADICIÓN de un PÁRRAFO t) al APARTADO 2 del ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

t) Prestación de asistencia técnica especializada en materia de igualdad entre mujeres y hombres a las entidades locales, al resto de poderes públicos y a la iniciativa privada, cuando así se establezca.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 298

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 14

De ADICIÓN de un PÁRRAFO u) al APARTADO 2 del ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

u) Establecimiento y fomento de políticas de desarrollo en el ámbito rural que favorezcan la igualdad de oportunidades y la participación de las mujeres en su entorno.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 299

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 15

De ADICIÓN de un PÁRRAFO v) del APARTADO 2 del ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

v) Desarrollo de medidas y acciones dirigidas, en su ámbito competencial, a velar por el cumplimiento del derecho a la no discriminación por razón de sexo en el acceso, permanencia, formación, promoción y calidad en el empleo de las mujeres, con especial atención a aquellas que presentan mayor vulnerabilidad y riesgo de discriminación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 300

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 16

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 6

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. De las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. La Administración Autonómica en el ejercicio de su competencia y con pleno respeto del principio constitucional de autonomía local, colaborará con las entidades locales con el fin de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá, en el ejercicio de su competencia, que las entidades locales incorporaren la perspectiva de género en todas sus políticas, programas y acciones administrativas y en el uso no sexista del lenguaje y de sus imágenes.

4. Las Entidades Locales podrán ejercer competencias en las materias de promoción de igualdad de oportunidades y de prevención de la violencia de género, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en esta Ley.

5. Sin perjuicio de la competencia propia de los municipios con respecto a la atención inmediata a personas en situación ó riesgo de exclusión social a la que hace referencia el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los municipios podrán ejercer competencias delegadas o competencias diferentes a las atribuidas por delegación, siempre que la delegación se efectué por la administración titular de la competencia en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la misma.

6. Corresponde a los municipios y demás Entidades Locales las siguientes funciones;

a. Aprobar, diseñar y ejecutar en su respectivo ámbito, Planes de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y mujeres.

b. Adecuar y crear estructuras, programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en su Administración.

c. Ejecutar medidas de acción positiva en el ámbito local.

d. Fomentar la participación y presencia de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural en su respectivo ámbito de competencia.

e. Realizar estudios e investigaciones sobre la situación de mujeres y hombres en su ámbito local.

f. Realizar actividades de sensibilización sobre la desigualdad y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad.

g. Informar y orientar a la sociedad, en especial a las mujeres, de los recursos y programas relativos a la igualdad de mujeres y hombres para facilitar el efectivo ejercicio de sus derechos y sensibilizar a hombres y mujeres en términos de igualdad de derecho y deberes.

h. Seguimiento de la normativa local y de su aplicación con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, creando y adecuando los mecanismos necesarios para la integración de la transversalidad de la perspectiva de género en todas las actuaciones municipales.

i. Facilitar la formación en materia de igualdad para el personal al servicio de la administración local.

j. Fomentar la autonomía personal y económica de las mujeres e impulsar el empleo femenino.

k. Contribuir y colaborar en la erradicación de las desigualdades y las explotaciones de las mujeres en todos los ámbitos locales de intervención.

l. Establecer relaciones y cauces de participación y de colaboración con asociaciones, entidades privadas y públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria que en relación a sus fines contribuyan en el ámbito local a la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres.

m. Establecimiento y adecuación de recursos y servicios para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de mujeres y hombres

n. La creación de órganos de igualdad en su ámbito de competencia

o. Cualquier otra función contenidas en esta Ley o que en el ámbito de su competencia se les pudiera encomendar.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 17

De MODIFICACIÓN del APARTADO 2 del ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Dirección General competente en materia de igualdad de género, será el órgano coordinador de las políticas de transversalidad de género y las políticas de acción positiva a favor de las mujeres. Esta Dirección estará dotada del suficiente personal para impulsar la transversalidad de género y la aplicación del Plan para la igualdad de género en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todos y cada uno de los órganos directivos de cada una de las Consejería y de los organismos públicos, consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica que conforman el Sector Público Institucional de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 302

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 18

De SUPRESIÓN del ARTÍCULO 8.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 303

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 19

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12. Órgano de participación, representación y consulta.

Existirá un órgano colegiado de participación, representación y consulta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería competente en materia de igualdad de género, sin participar en su estructura jerárquica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 304

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 20

De ADICIÓN de un APARTADO 5 al ARTÍCULO 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. En particular, los medios de comunicación que perciban subvenciones públicas están obligados a hacer un uso integrador y no sexista del lenguaje y sus imágenes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 305

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 21

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Planificación.

1. Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá llevar a cabo una planificación periódica de las actuaciones a desarrollar en materia de igualdad entre mujeres y hombres

2. La Consejería competente en materia de igualdad de género elaborará cada dos años, en los términos que se establezcan reglamentariamente, un informe sobre el conjunto de las actuaciones puestas en marcha por la Administración de la Comunidad Autónoma en relación con la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres que se presentará al Parlamento de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 306

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 22

De MODIFICACIÓN del APARTADO 1 del ARTÍCULO 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres referido en el artículo 3.1. j), tanto en la titularidad de todos y cada uno de los órganos del Gobierno de Cantabria como de la Administración General y del Sector Público Institucional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 307

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 23

De ADICIÓN de un APARTADO 2 al ARTÍCULO 26 (el contenido actual del proyecto será numerado como 1).

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Administración de la Comunidad Autónoma acordará la pérdida automática de las ayudas o subvenciones percibidas por la persona o entidad solicitante de la misma en el caso de que éstas hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 308

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 24

De MODIFICACIÓN del APARTADO 3 del ARTÍCULO 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Asimismo, se deberá garantizar la formación específica del personal que vaya a ocupar un puesto entre cuyas funciones se incluyan impulsar y diseñar programas y prestar asesoramiento técnico en materia de igualdad de género, que deberá ser acreditada estableciendo requisitos específicos de formación y capacitación vinculados a las figuras profesionales de especialistas en igualdad incluidas en la clasificación nacional de ocupaciones españolas o a través de la experiencia laboral en esta materia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 309

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 25

De ADICIÓN de un APARTADO 5 al ARTÍCULO 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. En los temarios de los procesos de selección para el acceso al empleo público, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha de incluir contenidos relativos al principio de igualdad de mujeres y hombres y prevención de la violencia de género y su aplicación a la actividad administrativa.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 310

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 26

De SUPRESIÓN del ARTÍCULO 28.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 311

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 27

De ADICIÓN de un APARTADO 3 al ARTÍCULO 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La Administración educativa potenciará la figura del Responsable de Igualdad en los centros educativos y promoverá el trabajo coordinado de esta persona con el resto de la comunidad educativa.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 312

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 28

De ADICIÓN de un APARTADO 4 al ARTÍCULO 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La Administración educativa valorará la capacitación en materia de igualdad, coeducación y violencia de género en los procesos de ingreso y provisión de personal docente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 313

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 29

De ADICIÓN de un PÁRRAFO h) al APARTADO 1 del ARTÍCULO 31.

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) El establecimiento de medidas para que el uso del espacio y la participación de ambos sexos en las actividades escolares se dé de forma equilibrada.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 314

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 30

De MODIFICACIÓN de ARTÍCULO 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 33. Planificación.

La Administración educativa cántabra aprobará y ejecutará planes bienales de coeducación en cada nivel educativo, con la participación de toda la comunidad educativa. En dichos planes se priorizarán aquellas actuaciones que deben llevar a cabo los centros educativos durante ese periodo de tiempo. El desarrollo de estas actuaciones en los centros estarán sujetos al seguimiento por parte del Servicio de Inspección de Educación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 315

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 31

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 34. Orientación educativa y profesional.

La Administración educativa cántabra realizará:

a) El desarrollo e impulso de programas y actuaciones de orientación vocacional y profesional que potencien la eliminación de estereotipos y roles de sexo en la formación de expectativas y opciones académicas y laborales, a lo largo de toda la escolaridad.

b) El impulso de las medidas necesarias para favorecer la participación en igualdad entre hombres y mujeres en los Ciclos Formativos, promoviendo medidas para incentivar una representación más equilibrada del alumnado de ambos sexos, especialmente en aquellos donde la elección de familias profesionales esté condicionada por estereotipos de roles sexistas

c) La potenciación de la educación en igualdad entre hombres y mujeres en los Centros de Educación Permanente con el objetivo de desarrollar relaciones más igualitarias entre la población adulta.

d) El seguimiento de estas medidas a través de la información obligatoria requerida a los centros a través de sus memorias anuales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 316

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 32

De MODIFICACIÓN del APARTADO 2 del ARTÍCULO 35.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Consejo Escolar de Cantabria contará con la participación, como vocal, de una persona en representación del organismo competente en materia de igualdad, propuesta por el titular de la Consejería con competencias en materia de educación. Dicho vocal habrá de contar con formación en materia de coeducación, igualdad de oportunidades y de trato y en prevención de violencia de género.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 317

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 33

De MODIFICACIÓN del APARTADO 2 del ARTÍCULO 41.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Esta persona deberá contar con formación específica en la materia y tendrá como función principal el impulso del proyecto coeducativo del centro y la integración de la perspectiva de género en él, mediante actuaciones dirigidas a formar e informar al profesorado y al resto de la comunidad educativa sobre la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las actuaciones programadas en el mismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 318

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 34

De MODIFICACIÓN del APARTADO 3 del ARTÍCULO 56.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El Servicio Público de Empleo, las entidades colaboradoras y las agencias privadas de colocación que intervienen en las diferentes fases de acompañamiento a la inserción laboral, utilizarán en la redacción de las ofertas de empleo un lenguaje integrador y no sexista.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 319

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 35

De MODIFICACIÓN del APARTADO 1 del ARTÍCULO 70.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria creará condiciones de trabajo y de acceso y promoción en el empleo público que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y arbitrará procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo o a aquellas que sin ser objeto de acoso faciliten el conocimiento de las circunstancias denunciadas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 320

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 36

De MODIFICACIÓN del APARTADO 1 del ARTÍCULO 74.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria fomentará, a través de las medidas contenidas en esta Ley, la composición equilibrada entre los sexos del personal funcionario, eventual, interino, estatutario o laboral a su servicio, tanto a nivel global como a nivel de cada cuerpo, escala, grupo o categoría. Así fomentará, en especial, el acceso de las mujeres a los puestos de grado superior, y, a estos efectos, las medidas contenidas en los siguientes artículos de este capítulo se aplicarán también en las pruebas de promoción interna.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 321

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 37

De MODIFICACIÓN del APARTADO 2 del ARTÍCULO 74.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. A tal efecto, cada cuatro años se realizará un informe sobre la presencia de hombres y mujeres en cada cuerpo, escala, grupo, categoría, nivel y puesto efectivamente desempeñado por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, identificándose las áreas que no mantienen la presencia de un nivel porcentual como el establecido en el apartado 3 del presente artículo. En caso de verificarse la existencia de un área consistente en la infrarrepresentación del hombre o de la mujer en cada cuerpo, escala, grupo, categoría o nivel, se establecerá en cada convocatoria de acceso por concurso o concurso-oposición, que en caso de igual puntuación final entre dos o más personas candidatas, serán seleccionadas preferentemente las infrarrepresentadas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 322

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 38

De MODIFICACIÓN del APARTADO 4 del ARTÍCULO 74.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Con anterioridad a cualquier oferta de empleo público se analizará si los requisitos exigidos a las personas aspirantes determinan –todos o alguno– un perjuicio para las mujeres o para un colectivo predominantemente femenino, y, si es así, se realizarán valoraciones técnicas a cargo de personal especializado de las plazas de funcionarios y funcionarias y/o de los puestos de trabajadores y trabajadoras con la finalidad de comprobar si esos requisitos son absolutamente necesarios para el desarrollo de las funciones. Si no lo fueran, serán eliminados en la oferta pública de empleo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 323

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 39

De ADICIÓN de un APARTADO 5 al ARTÍCULO 83.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Las Consejerías competentes en materia de trabajo y empleo y en materia de igualdad reconocerá a las empresas que adopten planes de igualdad y que obtengan resultados efectivos en las medidas adoptadas. Se establecerá reglamentariamente las condiciones y características de los reconocimientos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 324

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 40

De ADICIÓN de un APARTADO 7 al ARTÍCULO 83.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. Las Consejerías competentes en materia de trabajo y empleo y en materia de igualdad, organizarán ,periódicamente, sesiones informativas, jornadas , campañas u otras iniciativas para evidenciar los aspectos positivos y la rentabilidad económica y social de impulsar políticas de igualdad en el mundo empresarial

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 325

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 41

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 84.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 84. Registro Autonómico de Planes de igualdad.

1. Se crea el Registro Autonómico de Planes de Igualdad como instrumento de publicidad y difusión del cumplimiento de la normativa por parte de entidades públicas y privadas en materia de igualdad.

2. La Consejería competente en materia de trabajo y empleo promoverá la inscripción en el Registro de convenios colectivos, de los planes de igualdad elaborados, en cumplimiento de la ley o con carácter voluntario, por empresas con sede social, agencia, sucursal, delegación o cualquier otra representación en Cantabria.

3. Reglamentariamente se determinará el contenido de dicho registro, que tendrá carácter público, la forma de realizar las correspondientes inscripciones, anotaciones y cancelaciones, los datos cuyo acceso sea de carácter restringido o limitado, así como los efectos que produzca la inscripción de cada Plan en el mismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 326

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 42

De ADICIÓN de un APARTADO 5 al ARTÍCULO 92.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria impulsará en el ámbito de sus competencias la racionalización de los horarios, con el fin de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral e incrementar la eficiencia en el gasto energético.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 327

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 43

De ADICIÓN de un APARTADO 6 al ARTÍCULO 92.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. A tal efecto, la Consejería competente en materia de función pública realizará estudios que permitan contar con un diagnóstico de la situación y plantear las recomendaciones y propuestas más adecuadas para racionalizar los horarios en la propia Administración Autonómica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 328

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 44

De ADICIÓN de un PÁRRAFO f) al APARTADO 2 del ARTÍCULO 116.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) velar porque los medios de comunicación no difundan de ellas imágenes estereotipadas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 329

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 45

De ADICIÓN de un APARTADO 4 del ARTÍCULO 127.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. El Gobierno de Cantabria aprobará por Decreto el Estatuto de la Mujer Rural, como plan estratégico de garantía del ejercicio de los derechos de las mujeres rurales y en el que recogerá las medidas de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito rural.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 330

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 46

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO a) del APARTADO 1 del ARTÍCULO 148.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Las infracciones leves son sancionadas con multa de hasta 1.000 euros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 331

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 47

De MODIFICACIÓN del APARTADO 1 del ARTÍCULO 150.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden y de las atribuciones inspectoras y sancionadoras que en el ámbito laboral pueda ejercer la Inspección de Trabajo, la responsabilidad administrativa por la acción u omisión constitutiva de la infracción en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se imputa a la persona física o jurídica, pública o privada, por la realización de las acciones u omisiones tipificadas en esta Ley, siempre que lo sean a título de dolo o culpa.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 332

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 48

De MODIFICACIÓN de la Disposición Adicional Octava.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Consejería competente en materia de trabajo y empleo iniciará los procedimientos administrativos necesarios para aprobar el Reglamento que ponga en funcionamiento el Registro autonómico de planes de igualdad, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 333

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 144, punto 3, que quedará redactado en los siguientes términos:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 144. Régimen Jurídico.

3. Las actuaciones inspectoras se llevarán a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y a las normas reglamentarias que la desarrollen, así como al resto del ordenamiento jurídico.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 334

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 152, punto 1, que quedará redactado en los siguientes términos:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 152. Régimen de prescripción.

1. Las infracciones administrativas sin perjuicio de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, en las materias previstas en la presente Ley prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, a los años, todos ellos contados a partir del día siguiente a la comisión del hecho infractor.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 335

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 3

De ADICIÓN.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición adicional undécima.

Aquellas disposiciones del Título V de la Ley relacionadas directa o indirectamente con materia laboral o de prevención de riesgos laborales, se regirán por la normativa específica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ya sea en materia de inspección, infracciones o procedimiento sancionador. La Autoridad Laboral de la Comunidad autónoma de Cantabria será la competente para imponer sanciones en dicho ámbito.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 336

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN a lo largo de todo el texto de la ley.

Donde dice:

"Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria"

Debe decir:

"Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario ya que es simplemente actualizar ese dato ya que la Ley de Régimen Jurídico que se cita en el Proyecto de Ley está derogada.

ENMIENDA NÚMERO 337

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 2

De SUPRESIÓN del artículo 8.

En coherencia con la supresión de este artículo, proponemos también la supresión en el último párrafo de la Exposición de motivos en el que se cita a las personas responsables en materia de igualdad de género en las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

No se considera necesario ni conveniente multiplicar estructuras administrativas como viene reflejado en el artículo 8.

La Consejería competente tiene su propia estructura administrativa para garantizar la igualdad de oportunidades, lo que no es incompatible con la transversalidad que debe exigirse a todo el gobierno en la materia tratada por la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 338

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 3

De SUPRESIÓN del artículo 12.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario para evitar la duplicidad de organismos que se ocupen del análisis y cumplimiento de los contenidos de la normativa en materia de género.

ENMIENDA NÚMERO 339

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 4

De MODIFICACIÓN del artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará la evaluación del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias con el fin de garantizar la integración efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres".

MOTIVACIÓN:

Se considera más adecuado el término "fomentar" para desarrollar de manera activa las políticas de impacto de género en todas las actuaciones de la Administración.

ENMIENDA NÚMERO 340

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 5

De SUPRESIÓN del artículo 20.

MOTIVACIÓN:

Entendemos que la Planificación deberá llevarse a cabo por la Consejería competente en materia de igualdad y por la Dirección General de Igualdad.

ENMIENDA NÚMERO 341

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 6

De MODIFICACIÓN del artículo 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluirá entre los criterios objetivos de adjudicación de la ayuda o subvención la integración de la perspectiva de género en el proyecto, así como la trayectoria de la persona o entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación.

Asimismo, se promoverán ayudas a las Entidades sin ánimo de lucro y Administraciones Locales que asuman el desarrollo de sus estructuras y programas que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar, con el fin de promover la igualdad".

MOTIVACIÓN:

Consideramos importante que se pongan todos los medios necesarios para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

ENMIENDA NÚMERO 342

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 7

De MODIFICACIÓN del punto 2 del artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Entre los principios de calidad del Sistema educativo cántabro y afectando a todas sus dimensiones, en especial la curricular y la organizativa, se incluirán el fomento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la eliminación de los obstáculos que la dificultan, y se evitará la segregación por sexos".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 343

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 8

De MODIFICACIÓN del punto 2 del artículo 60.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. La Consejería competente en materia de trabajo y empleo impulsará la colaboración con los agentes sociales y económicos en esta materia y garantizará como objetivo prioritario de sus planes de actuación el cumplimiento del principio de igualdad de trato y oportunidades y la lucha contra la discriminación laboral directa o indirecta".

MOTIVACIÓN:

La colaboración entre el Gobierno y los agentes sociales y económicos tiene que afrontarse desde numerosas proyecciones para garantizar el cumplimiento de la Igualdad de trato y lucha contra la discriminación y no puede circunscribirse sólo a recursos directos a los citados organismos.

ENMIENDA NÚMERO 344

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 9

De MODIFICACIÓN del punto 2 del artículo 74.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. A tal efecto, cada cuatro años se realizará un informe sobre la presencia de hombres y mujeres en cada cuerpo, escala grupo, categoría, nivel y puesto efectivamente desempeñado por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, identificándose las áreas masculinizadas o feminizadas. En caso de verificarse la existencia de un área con desequilibrio de género consistente en la infrarrepresentación de un sexo respecto a otro en cada cuerpo, escala, grupo, categoría o nivel, se establecerá en cada convocatoria de acceso por concurso o concurso-oposición, que en caso de igual puntuación final entre dos o más personas candidatas, serán seleccionadas preferentemente las personas del sexo infrarrepresentado".

MOTIVACIÓN:

Nos parece más conveniente y más justo, ya que al tratarse de una ley de igualdad lo que debe garantizarse es la acción tendente a que aquellos sexos infrarrepresentados puedan tener mayor presencia, a igualdad de condiciones, en los puestos de trabajo mayoritariamente ocupados por el otro sexo.

ENMIENDA NÚMERO 345

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 10

De MODIFICACIÓN del artículo 80.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria exigirá, conforme a las disposiciones de esta Ley, el respeto a los criterios de equilibrio entre ambos sexos en la participación de sindicatos y asociaciones empresariales en cualquier organismo institucional. Del cómputo se excluirán aquellas personas designadas en función del cargo que desempeñen".

MOTIVACIÓN:

Se debe implicar de manera efectiva a los sindicatos y asociaciones empresariales lo mismo que al resto de los sujetos obligados por esta Ley.

ENMIENDA NÚMERO 346

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 11

De MODIFICACIÓN del punto 1 del artículo 98.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. En el ámbito de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Cantabria prestarán la aplicación de medidas que permitan la atención específica de las necesidades y problemas en materia de salud que por razón de género presentan las mujeres, con el objetivo de contribuir a la mejora, la promoción y protección de su salud. Así mismo garantizará a las mujeres atenciones específicas y diferenciadas, desde una perspectiva integral y de género de la salud, durante todas las etapas de su vida".

MOTIVACIÓN:

Consideramos que tiene una mejor redacción, además se ha integrado el texto del artículo 106, porque se refiere a lo mismo.

ENMIENDA NÚMERO 347

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 12

De SUPRESIÓN del artículo 106.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario, por integrar su contenido en el apartado 1 del artículo 98.

ENMIENDA NÚMERO 348

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 13

De MODIFICACIÓN del punto 1 del artículo 111.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria integrará la perspectiva de género en los servicios de salud reproductiva y hará un esfuerzo por garantizar la detección y atención de las necesidades de los hombres y mujeres como usuarios de los mismos".

MOTIVACIÓN:

Consideramos que deben incluirse las mujeres también en cuanto a la salud reproductiva.

ENMIENDA NÚMERO 349

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 14

De MODIFICACIÓN del artículo 117.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las Administraciones públicas de Cantabria promoverán actuaciones dirigidas a neutralizar los factores de riesgo de exclusión y vulnerabilidad social que acompañan a la edad, facilitando la participación activa de todas las personas mayores en actividades socioculturales y asociativas para su empoderamiento y el fortalecimiento de aspectos afectivos y emocionales".

MOTIVACIÓN:

Consideramos que es necesario aplicar la perspectiva de género también en el envejecimiento activo, sin exclusiones.

ENMIENDA NÚMERO 350

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 15

De ADICIÓN al artículo 119.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. "Las mujeres que dentro del territorio de Cantabria estén sometidas a trata con fines de explotación sexual, prostitución o comercio sexual, serán beneficiarias de todos los derechos y beneficios contemplados en la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Protección a las Víctimas, así como en la demás legislación vigente relativa a la prevención de malos tratos y violencia de género".

MOTIVACIÓN:

Consideramos que, en la protección de las mujeres sometidas a explotación sexual, se tienen que reconocer los mismos derechos que se conceden a las víctimas de violencia de género, ya que es una forma más de violencia contra la mujer.

ENMIENDA NÚMERO 351

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 16

De MODIFICACIÓN del apartado 4 del artículo 120.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. Las administraciones públicas de Cantabria no podrán exhibir, adquirir o subvencionar producciones artísticas, cualquiera que sea el soporte, que promuevan actitudes sexistas, discriminatorias o que inciten a la violencia de género."

MOTIVACIÓN:

Se considera más adecuado en términos en concreción jurídica de la limitación establecida.

ENMIENDA NÚMERO 352

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 17

De MODIFICACIÓN del apartado e) del artículo 121.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"e) Promover acciones de reconocimiento y la contribución de las mujeres en las distintas facetas de la historia, la ciencia, la política, la cultura y el desarrollo de la sociedad e impulsar políticas culturales que visibilicen especialmente las aportaciones de éstas al patrimonio cultural de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Consideramos que está más completo con esta redacción.

ENMIENDA NÚMERO 353

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 18

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 130.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"A tal fin, fomentarán actuaciones de sensibilización sobre los beneficios de una presencia igualitaria de mujeres y hombres en las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole, en especial en sus órganos de dirección."

MOTIVACIÓN:

El fomento de estas actuaciones no debe centrarse exclusivamente en la política de subvenciones sino que debe contar con otras posibilidades de actuación.

ENMIENDA NÚMERO 354

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 19

De MODIFICACIÓN del apartado 4 del artículo 135.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de igualdad de género, podrá colaborar, siempre respetando los procedimientos de libre concurrencia competitiva a los medios de comunicación en la aplicación de un adecuado tratamiento informativo para respetar la igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género."

MOTIVACIÓN:

Se debe garantizar la concurrencia en el acceso a las ayudas públicas también en esta materia para todos los medios de comunicación.

ENMIENDA NÚMERO 355

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 20

De SUPRESIÓN del artículo 138.

MOTIVACIÓN:

Este artículo es innecesario ya que simplemente reproduce lo dispuesto en dos leyes orgánicas ya aprobadas y en vigor, como son la Ley Estatal de Igualdad y la Ley contra la violencia de género.

ENMIENDA NÚMERO 356

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 21

De MODIFICACIÓN del punto d) del apartado 4 del artículo 147.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"d) Tratar de manera discriminatoria o vejatoria a las mujeres en relación con el embarazo o maternidad de las mismas."

MOTIVACIÓN:

La redacción propuesta es más adecuada desde el punto de vista de la terminología jurídica utilizada.

ENMIENDA NÚMERO 357

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 22

De SUPRESIÓN de la Disposición Adicional Cuarta.

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la supresión propuesta del artículo 8.

ENMIENDA NÚMERO 358

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 23

De MODIFICACIÓN de la Disposición Final Tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición final tercera. Modificación de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

1. Se añade un párrafo, con el número 4, al artículo 19 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, con el siguiente tenor:

"4. En el Gobierno ambos sexos estarán representados al menos en un 40%".

2. Se añade un párrafo, con el número 3, al artículo 65 de la citada Ley, con el siguiente tenor:

"3. En el nombramiento de dichos órganos directivos se observará el principio de representación equilibrada entre ambos sexos"

3. Se modifica el apartado 5 del artículo 51 de la citada Ley, con el siguiente tenor:

"5. Concluido el trámite de consulta previa a la elaboración del proyecto o anteproyecto normativo, la Consejería competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria de Análisis del Impacto Normativo, que incluirá, entre otros extremos que se juzguen convenientes, referencia a la oportunidad de la propuesta, posibles alternativas, tabla de normas afectadas, título competencial que ampara la propuesta, impacto económico y presupuestario, evaluación de impacto de género, coste de ejecución previsto con posible desagregación de cargas administrativas y un resumen de las principales aportaciones efectuadas durante el referido trámite de consulta previa."

MOTIVACIÓN:

La redacción propuesta es más adecuada desde el punto de vista de la terminología jurídica utilizada.